

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL
PERIODO 2014-2022: ENFOQUE DESDE LOS ESTANDARES
INTERNACIONALES**

MARCO VINICIO BARQUERO SALAS

Proyecto de graduación para optar por el grado de licenciatura en Relaciones
Internacionales con énfasis en gestión de la Cooperación Internacional

Heredia

Julio, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL
PERIODO 2014-2022: ENFOQUE DESDE LOS ESTANDARES
INTERNACIONALES**

MARCO VINICIO BARQUERO SALAS

Proyecto de graduación para optar por el grado de licenciatura en Relaciones
Internacionales con énfasis en gestión de la Cooperación Internacional

Heredia

Julio, 2022

DEDICATORIA

A la memoria de Ademir Dasilva , por haber estado siempre.

Por haberme formado.

Por ser eterno.

Marco Barquero

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL PERIODO 2014-2022: ENFOQUE DESDE LOS
ESTANDÁRES INTERNACIONALES**

**MODALIDAD DE PROYECTO DE GRADUACIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES,
CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Postulante

MARCO VINICIO BARQUERO SALAS, CÉDULA 402390293

Miembros del Tribunal Examinador, mediante sesión virtual por excepcionalidad producto de las instrucciones de Rectoría comunicadas mediante circulares instrucción UNA-R-DISC-009-2020 del 17 de marzo y UNA-R-DISC-010-2020 del 19 de marzo y la alerta sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, por medio de la plataforma zoom que garantizó la simultaneidad de participación de los miembros del jurado y del estudiante desde sus respectivas casas de habitación.

M.Sc. Michael Arroyo Zeledón, representante de la Decana, Facultad de Ciencias Sociales

M.Sc. María Fernanda García Carrillo, representante Unidad Académica, Escuela de Relaciones Internacionales

Dra. Jeannette Valverde Chaves, tutora

M.Sc. Gaudy Calvo Valerio, lectora

M.Sc. Francisco Flores Zúñiga, lector

Lic. Marco Vinicio Barquero Salas, estudiante



Firma del Presidente

20 de julio de 2022

RESUMEN

El presente proyecto de graduación pretende el desarrollo de una estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional. Lo anterior a la luz del comportamiento de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022.

Asimismo, la incorporación de los estándares internacionales sobre esta temática dentro de la gestión de la cooperación internacional permite solventar la problemática relacionada con la ausencia de información sobre la cooperación internacional sobre el derecho a la libertad de expresión.

En el capítulo I se procede a la descripción del modelo teórico y metodológico de la presente investigación. En el capítulo II se describen los flujos de cooperación internacional en Costa Rica tanto a nivel general; así como los flujos en aquella relacionados directamente con el derecho a la libertad de expresión. Además, se realiza una aproximación a los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión.

A lo largo del capítulo III se procede con el desarrollo de una estrategia para la incorporación de los estándares internacional sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional. Finalmente, el capítulo IV corresponde a las conclusiones y recomendaciones.

DESCRIPTORES

Libertad de expresión Cooperación Internacional Estándares Internacionales

Estrategia de incorporación Transparencia Democracia Comunicación

AGRADECIMIENTOS

Al Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), especialmente al señor Raúl Silesky y junta directiva , por haberme permitido desarrollar profesionalmente en el mundo de la libertad de expresión. Así como por su incansable y admirable labor en términos de la promoción de la libertad de prensa.

A mi padre, Mauricio Barquero por su acompañamiento durante todas las etapas de mi vida.

Un agradecimiento especial a mi madre Xinia Salas, por comprenderme, por su apoyo incondicional, por su paciencia invaluable y por guiarme en todos los pasos de mi vida.
Por su amor sincero.

Marco Barquero

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
RESUMEN	iii
AGRADECIMIENTOS	v
TABLA DE CONTENIDO	vi
LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN	2
A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
B. OBJETIVOS.....	12
CAPÍTULO I. MODELO TEÓRICO Y METODOLÓGICO.....	13
A. Construcción del modelo teórico desde las premisas básicas de la teoría del neoliberalismo institucional.....	13
A.1 Libertad de Expresión en Costa Rica y regímenes Internacionales	15
B. Modelo teórico para la definición del derecho a la libertad de expresión. Perspectivas teóricas para la definición de alcances y limitaciones.	17
C. Modelo teórico referencial sobre la gestión de la cooperación internacional a la luz de las premisas de la teoría del neoliberalismo institucional	28
D. Referentes conceptuales sobre el objeto de estudio desarrollados en Costa Rica	35
E. Diseño metodológico	37
CAPITULO II: COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN COSTA RICA: UNA APROXIMACIÓN A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	39
A. Panorama general de la cooperación internacional en la actualidad.....	39
A. 1 cooperación Internacional según sus fuentes	39
A. 2 cooperación Internacional según su modalidad	43
B. Demandas de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en la Política de Cooperación Internacional 2014-2022.....	50
C. Proyectos de cooperación internacional presentados en el periodo 2014-2020 relacionados con el derecho a la libertad de expresión.	50
D. Identificación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión.....	53

CAPITULO III. ESTRATEGIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	68
A. Estructura de la propuesta para incorporar los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional.....	68
B. Estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional: Un Enfoque procedimental.....	71
B.1 Justificar la promoción del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios como prioridad desde la cooperación internacional en próximas políticas de cooperación internacional.....	71
B.2 Reforma a los artículos 20,21 y 22 del decreto ejecutivo 35056- PLAN- RE.....	72
B.3 Sistematización de la información de proyectos de cooperación internacional relacionados con el derecho a la libertad de expresión.....	74
C. Estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional: Enfoque basado en rectorías y temáticas.....	76
C.1 Marco orientador para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional con un enfoque de estándares internacionales.....	76
C.2 Creación de la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión mediante decreto ejecutivo.....	83
C.3 Mapeo de posibles donantes.....	85
CAPITULO IV. CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	91

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.1 Definiciones de carácter constitucional sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en Costa Rica	20
Tabla 1.2 Legislación costarricense que posee regulaciones sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en Costa Rica	23
Tabla 1.3 Prioridades de cooperación internacional, 2014-2022	30
Tabla 2.1	40
Cooperación internacional según sus fuentes	40
Tabla 2.2 Porcentajes desagregados por fuentes de cooperación en el periodo 2014-2020	40
Tabla 2.3 Porcentajes de cooperación bilateral total desagregados por países en el periodo 2014-2020	41
Tabla 2.4. Porcentajes de fuentes de cooperación multilateral total desagregados por en el periodo 2014-2020.....	42
Tabla 2.5. Modalidades de la Cooperación Internacional	44
Tabla 2.6. Porcentajes desagregados por modalidades de cooperación en el periodo 2014-2020	45
Tabla 2.7. Cooperación internacional reembolsable por fuentes bilaterales en el periodo 2014-2020	46
Tabla 2.8. Cooperación internacional reembolsable por fuentes multilaterales en el periodo 2014-2020	46
Tabla 2.9. Cooperación internacional no reembolsable por fuentes bilaterales en el periodo 2014-2020	47
Tabla 2.10. Cooperación internacional no reembolsable por fuentes multilaterales en el periodo 2014-2020	48
Tabla 2. 11 estándares internacionales desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mediante sus informes temáticos.....	55
Tabla 2.12 Acciones concretas que pueden desarrollarse desde la cooperación internacional para cumplir con los estándares internacionales desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.....	63
Cuadro 3.1 Propuesta de marco orientador para el desarrollo de proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión desde un enfoque de estándares internacionales.....	77
Cuadro 3.2 Posibles donantes en términos de libertad de expresión	85

LISTA DE ABREVIATURAS

MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
SIGECI	Sistema de Gestión de la Cooperación Internacional
UNESCO	The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
OEA	Organización de los Estados Americanos
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
MICITT	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
SINART	Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres
CONAPDIS	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
CONAI	Comisión Nacional de Asuntos Indígenas
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
CI	Cooperación Internacional

INTRODUCCIÓN

Si bien ante la comunidad internacional Costa Rica es exponente en términos de los diferentes índices de libertad de expresión, en la actualidad se observa una problemática relacionada a la existencia de un limitado conocimiento sobre el comportamiento de la cooperación internacional en proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión; así como con sus corolarios. Inclusive, la cooperación internacional en proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión no se muestra como una de las prioridades dentro de la agenda de cooperación internacional actual.

Por lo tanto, la investigación pretender responder a la interrogante ¿Cómo ha sido el comportamiento de la cooperación internacional relacionados a la libertad de expresión en el periodo 2014-2022?

Sin embargo, para profundizar ante dicha interrogante se optará por un enfoque basado en la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica. De forma que más allá de responder a la interrogante en cuestión se proceda con el desarrollo de una estrategia que permita incorporar dichos estándares internacionales sobre dicho derecho humano dentro de la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica.

La importancia del presente proyecto yace en cómo se busca superar la problemática mencionada con anterior desde una postura estratégica. Es decir, si bien se generará conocimiento sobre el comportamiento de la cooperación internacional en proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en el periodo 2014-2022 también se establecerá una guía estratégica para el abordaje de esta temática desde lo académico hasta lo práctico.

El presente proyecto de graduación aboga por desarrollar nuevo conocimiento en un área de poco desarrollo académico dentro de la disciplina de las Relaciones Internacionales la cual corresponde a la concepción del derecho a la libertad de expresión dentro de los esquemas de cooperación internacional, y, por lo tanto, su concepción como herramienta para el desarrollo.

JUSTIFICACIÓN.

Hoy en día los procesos de participación ciudadana, así como los medios son clave para el desarrollo de opinión pública informada. Los Estados, por lo tanto, deben desarrollar estrategias para fortalecer la relación entre el gobierno y la ciudadanía; de forma que la interacción entre ambas partes permita la democratización de los procesos sociales. En este sentido, bajo la premisa de que Estados como Costa Rica que conceptualizan a la cooperación internacional como una herramienta para el desarrollo es que nace la oportunidad para hacer uso de esta como un instrumento para propiciar una sociedad más abierta y transparente.

El derecho a la libertad de expresión, junto a sus corolarios, la libertad de prensa y el acceso a la información pública se han desarrollado ampliamente en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Dotando día a día un valor más amplio sobre los alcances y limitaciones de este ante la evolución de las tecnologías de la información.

Actualmente, la libertad de expresión ha desarrollado su marco de protección y aplicación hacia temáticas como la impunidad hacia la violencia contra las personas periodistas, responsabilidades ulteriores, internet, perspectiva de género, concentración de medios, protestas sociales y otras. Dicha apertura temática permite una amplitud de iniciativas que de abordarse desde la CI atender aquellas áreas de mejora que posee Costa Rica con relación al derecho a la libertad de expresión y sus corolarios

El presente proyecto de graduación posee un valor agregado en la disciplina de las Relaciones Internacionales desde Costa Rica ya que permite un acercamiento detallado al estudio del comportamiento que ha presentado de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en Costa Rica. Dicha aproximación resulta importante ya que la libertad de expresión es considerada por diferentes autores como una garantía fundamental para el desarrollo de la democracia en el Siglo XXI.

Dentro del estudio de las Relaciones Internacionales el conocimiento de las tendencias sobre los procesos de comunicación resulta medular para analizar la emergencia de adversidades que repercuten negativamente en los procesos de construcción de opinión pública y su incidencia en el sistema internacional. Por ejemplo, las escaladas de los esquemas de desinformación mediática en el contexto de elecciones o la proliferación de información falsa ante el abordaje de la Covid-19.

Libertad de expresión: justificación desde los fundamentos históricos sobre su desarrollo.

A la hora de desarrollar una estrategia para el desarrollo de iniciativas de CI orientadas hacia la promoción del derecho a la libertad de Expresión en Costa Rica resulta fundamental partir de una reflexión histórica que refleje la importancia de los Estados por salvaguardar el derecho a la libertad de expresión. Es decir, que la tutela actual que posee el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios (libertad de prensa y derecho al acceso a la información pública) en los diferentes instrumentos del derecho internacional corresponde a un proceso histórico donde han estas libertades han adquirido especial relevancia para el desarrollo de la sociedad moderna.

Según González (2012) las primeras reflexiones sobre el concepto de “libertad” nacen desde la filosofía aristotélica. El autor expone que la concepción de Aristóteles sobre “libertad” es inherente al ser humano y “reconoce a la persona la capacidad para decidir libremente y de manera racional frente a una amplia gama de opciones previamente ofrecidas, incluso, la facultad de actuar según la decisión que haya tomado.” (González, 2016, P. 139). En este sentido, el autor permite reconocer entonces que el ejercicio individual de la libertad, desde un sentido general, corresponde a la unidad mínima de autonomía dentro de la sociedad.

No obstante, es necesario que al considerar la filosofía aristotélica como la base del derecho a la libertad de expresión se deba incluir la premisa de González (2012), en la cual indica que Aristóteles reconoce el rol del individuo y sus responsabilidades con el resto del colectivo, pero no así con la responsabilidad del Estado para permitir el ejercicio de la “libertad” como tal.

En este sentido, González (2012), expone que en el proceso de definición de “libertad” se deben incorporar las premisas de Tomás Moro. En el sentido en que estas, si bien definen a la “libertad “como el “ejercer su voluntad sin coacción alguna La libertad y concretamente la de la voluntad o capacidad de elegir” (González, 2016, P. 141) el filósofo indica que el autor introduce el rol de la ética en el proceso del ejercicio de la “libertad” ligada en el rol de la providencia de Dios en el ejercicio de las motivaciones internas.

Según González (2012) Tomás Moro concibe entonces que la libertad es la “posibilidad de pensar, decidir y actuar sobre lo pensado, de poder expresar lo que se ha pensado, de actuar conforme a las propias convicciones, pero teniendo en cuenta que su libertad no debe contravenir los principios de verdad y de justicia y, claro, respetando el o los derechos del prójimo.” (González, 2016, P. 141).

Los postulados de Moro y Aristóteles por lo tanto lo que permiten identificar es que la “libertad” desde una perspectiva filosófica general, es inherente a la condición social del ser humano. Y que el ejercicio de esta ya sea ejecución o omisión de un acto recae en una responsabilidad individual que está delimitada por sus principios morales y éticos. Así como los límites relacionados con el perjuicio del resto de la sociedad. Sobre esta última idea se reconoce que algunas vertientes filosóficas introducen el dogma como una pauta de comportamiento para ejercer la “libertad”.

El primer cambio sustancial de paradigma sobre la definición de “libertad” surge cuando la ciencia jurídica reconoce la importancia de estas ideas pero que las misma deben tener un rol aplicable ajeno a cualquier esquema utópico para su disfrute. Según González (2012) el aporte de la filosofía política a la hora de describir la “libertad” recae en que “los individuos tendrán la oportunidad de desenvolverse y tener una participación activa en la vida política con certeza de que el Estado respetará y garantizará en todo momento sus derechos.” (González, 2016, P. 143). Es decir, se introduce el rol del Estado como garante, tutor y observador en el ejercicio de la libertad.

En este espectro de la filosofía política destacan las premisas de John Locke sobre la “libertad” y el rol que deben poseer los Estados al limitarla. En función del ejercicio de la libertad, Godoy (2004) expone que si bien se mantienen las premisas básicas sobre la inherencia de la libertad a la condición humana las personas “abandonan el estado de

libertad natural, para integrar la sociedad civil y darse a sí mismos un régimen político (Godoy, 2004, P.160). El autor expone que la perspectiva de libertad desde la filosofía política de John Locke parte desde cómo existe un esquema de consentimiento desde la ciudadanía para delegar el poder a un régimen político (gobierno) de forma que este se encargue de establecer las pautas para el ejercicio pleno de la “libertad”.

En este sentido se debe aclarar que las premisas de John Locke sobre la delegación del poder a un régimen político corresponden al establecimiento de un contrato social. Godoy (2004) indica que el contrato social es el acto en que las personas renuncian a sus derechos inherentes a su condición humana bajo la premisa de que depositan en un régimen político la autorización para que genere las normas, reglas y pautas que regulen la vida en sociedad. Aunado a lo anterior, se subraya que esta autorización corresponde a un deseo de la mayoría de las personas y que el consentimiento ante el régimen político fluye sobre la premisa de que: “las leyes del régimen político deben asegurar que el poder en sí mismo sea siempre limitado, y que la autoridad o dominio de cada parte y de cada miembro de la sociedad civil sea siempre moderado.” (Godoy, 2004, P.181.)

Es entonces que tras la llegada de la imprenta en Reino Unido y consigo el debate sobre el libre flujo de las ideas y la censura previa es que la ciencia jurídica opta por la incorporación de las premisas de la filosofía política de Locke. A partir de este momento es que la libertad de expresión como libertad inherente al ser humano aparece de forma expresa por primera vez dentro de la Declaración de Derechos (1689) a la hora de referirse a los debates en el seno del parlamento. Es decir “los miembros del Parlamento están exentos de total responsabilidad por sus opiniones vertidas en su calidad de representantes, no pudiendo, por tanto, ser procesados por ello” (Climent,2016. P.241).

Consecuentemente, la Declaración de Derechos (1689) cumple un rol fundamental como una primera aproximación a los derechos civiles y políticos que el Estado tiene el deber de tutelar en función del contrato social que posee. Seguidamente este instrumento funge como base para el desarrollo de La Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791) donde en la primera enmienda se reconoce el derecho a la libertad de expresión. Esta primera enmienda protege que el Estado no desarrolle leyes que restrinjan la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Además, funge como base para la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) tras la revolución francesa. De acuerdo con Climent (2016) corresponde a la definición explícita del derecho a la libertad de expresión. Finalmente, opera como modelo para la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas (1948). Siendo esta última el instrumento del derecho internacional público desde el cual se fundamentan y consecuentemente derivan los principales tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos. Entre ellos, el derecho a la libertad de expresión.

Este breve devenir histórico permite superar la visión de que salvaguardar y mejorar indicadores de la libertad de expresión corresponden al fin último, si no, que la tutela y protección de la libertad de expresión es el medio por el cual el Estado cumple con su responsabilidad (compromiso social) de velar por el bien común. La evolución en su concepción desde la filosofía clásica, cruzando por la aparición del dogma y la filosofía política exponen que este tipo de libertad corresponde a un vínculo directo con la condición humana y que por lo tanto es clave para la vida en sociedad. Autores como Ansuátegui (1992) incluso indican que “Su nivel de respeto es sin lugar a dudas uno de los índices más fiables a la hora de considerar las características de una determinada organización política. (Ansuategui,1992, P. 1).

La Constitución Política de Costa Rica garantiza en su artículo 28 que “nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones” y en su artículo 29 que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura”.

Para el amparo de los derechos fundamentales, la información y la comunicación son un elemento esencial del propio sistema de vida en libertad; ya que los albores de la vida republicana costarricense parten desde la libertad de opinión, la libertad de prensa y la libertad de expresión. Este conjunto de principios reguladores que se han ejercido con vigor motiva la presente investigación y propuesta de cooperación internacional con la que se pretende que Costa Rica opere, desde la CI en función de un bien superior, tal y como lo es el valor de la libertad de expresión.

El Doctor José María Castro Madriz, Expresidente de la República, predicó sobre la importancia de la libertad de expresión, en la forja de la democracia costarricense. Por esta razón se considera dentro de la presente investigación que su herencia espiritual es fuente de afirmación de los activos culturales para la cooperación internacional-

Del Doctor Castro Madriz son los pensamientos que a continuación se citan:

“El patíbulo es siempre un pedestal: en el patíbulo no perece ninguna idea y cuando los errores, a pesar de la grandeza de su martirio, se desvanecen o se ahuyentan al empuje irresistible de la discusión, en esa batalla incruenta de la luz contra las tinieblas, la verdad sin solio y sin espada, sin privilegios heredados, y sin hierro homicida, tiene que vencer para que se cumpla la ley de la Providencia sobre la tierra.”¹

En su segunda administración, Castro Madriz fue objeto de la crítica del periódico llamado El Travieso. Inclusive determinadas figuras políticas le recomendaban el cierre de este. No obstante, cuando el distribuidor del periódico fue arrestado, solicitó su liberación. Fue entonces cuando resumió su señero pensamiento libertario en relación con la prensa de oposición, diciendo:

“Creo que la expresión de la verdad, aún la más amarga, conviene al gobernante que, como yo, tiene el valor de abdicar ante ella sus errores. Creo que toda discusión ordenada y comedida ilustra, y que el lenguaje solícito de las malas pasiones, contra un gobierno que por su legitimidad y rectitud abunda en medios morales de defensa, es impotente.”²

La libertad de expresión tanto en la administración de José María Castro Madriz, como en la de otros costarricenses, es uno de los principios más preciados. Desde sus orígenes ha sido la fuente de su creatividad y de la realización de múltiples ideales. Sin ella no es posible construir nada duradero, porque como condición intrínseca del ser humano, no es posible ejercitarla cuando no se vive ni se siente. Al proponer la idea de cooperar en materia de libertad de expresión, parte de la consideración de que este proyecto se dirige a

¹ Obregón Loria, Rafael (1949) Dr. José María Castro Madriz. Paladín de la Libertad y la Cultura. San José, Costa Rica. Pp.42.

² Op. Cit. Obregón Loria, Rafael (1949) pp.34,35.

heredar a las nuevas generaciones el aprecio por una libertad que ha hecho y puede hacer posible un mejor destino para los pueblos que anhelan el pleno ejercicio de la libertad:

Cooperación para que, sin distinciones de raza, religión, sexo o filiación política y filosófica, los pueblos expresen libremente sus opiniones, sin que sean perseguidos o marginados por ello. Razonar y defender las ideas apegados a la verdad, la sinceridad y la honestidad. Avanzar sin temor frente a todas aquellas fuerzas que promueven la manipulación y la corrupción. Denunciar abiertamente cualquier intento por disminuir o restringir libertades. Para superar la idea de un orden social, económico y político impuesto, migrando hacia un orden donde todas las personas ejerzan su libertad de pensar, crear y participar en el diseño de una sociedad, más justa, más humana y más solidaria.

Cooperación para el desarrollo de un programa de educación para la libertad de expresión, capaz de asegurar las condiciones para modificar conductas e ideas que desconocen la dignidad humana. Puesto que, solo propiciando la acción creativa e imaginativa de todos los seres humanos, es posible asegurar los cambios que el tiempo y la historia le imponen a nuestra sociedad. Un programa educativo dirigido a apoyar el significado y el ejercicio de la libertad de expresión puede modificar radicalmente las condiciones actuales de nuestra acción política, haciéndola más amplia, más ambiciosa y más segura.

Cooperación para que los medios para realizar los ideales de la libertad de expresión sean una historia y un presente lleno de ideas y acciones que inspiren lucha al servicio de la libertad. La libertad no se decreta, ni se otorga, la libertad es parte del ser humano, la sienta o no, la ejerza o no, la desarrolle o no. Es parte de la esencia, solo se disfruta en la medida en que se experimenta. Los medios para desarrollarla son la justicia social, el humanismo y la solidaridad. Cuando estos se encuentran limitados o restringidos, o cuando estos no se ajustan a la realidad, entonces no hay libertad plena.

Cooperación para que el diálogo y la convivencia, conduzcan a la sociedad hacia el aumento de los beneficios de la libertad de opinar, porque sólo en un orden social donde los seres humanos pueden intercambiar sus opiniones y diferencias, es posible fecundar la libertad. Si la sociedad estimula el diálogo y la confianza sus beneficios acrecentarán las

posibilidades de vivir en paz y en consonancia con los valores que inspiran la solidaridad y el humanismo.

En conclusión, el presente proyecto de graduación parte desde la premisa de que la atracción de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con la libertad de expresión no posee como fin último el mero cumplimiento de los estándares internacionales o el posicionamiento de Costa Rica como referente. Porque la promoción de libertad de expresión corresponde a una necesidad de primer orden y los esfuerzos normativos que se han realizado para su tutela deben complementarse con este tipo de acciones. En virtud de que tienen como finalidad propiciar que las personas puedan ejercer la libertad inherente a su condición humana en un espacio regulado, protegido y con límites claros por el Estado. De forma que el goce pleno de esta libertad individual coexista en armonía con la colectividad y derive en el resto de la vida en sociedad.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad se observa una problemática relacionada a la existencia de un conocimiento disperso e inexacto sobre cómo se comporta la atracción de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en Costa Rica.

En el marco de las causas de esta problemática es posible observar que tras un análisis de la Política de Cooperación Internacional 2014-2022 (MIDEPLAN, 2014) en Costa Rica existe un elemento discrecional para la definición de las instituciones que poseerán rectoría para el desarrollo de estrategias de cooperación internacional en sus diferentes temáticas. La Política de Cooperación Internacional 2014-2022 (MIDEPLAN, 2014) señala que no se ha identificado la necesidad de desarrollar proyectos relacionados directamente a la libertad de expresión y sus corolarios. Únicamente se describe, sin acciones concretas, la necesidad del desarrollo de la transparencia.

Por otro lado, Chaux (2019) en la descripción de la estructura básica del derecho a la libertad de expresión menciona el rol de la información pública como parte activa del derecho. Inclusive, el acceso a la información pública se encuentra contemplado en la constitución política costarricense en el artículo 30; por lo que las instituciones costarricenses poseen la potestad normativa para la inclusión de componentes relacionados

a la totalidad del derecho a la libertad de expresión en futuros instrumentos que guían la cooperación internacional en Costa Rica.

En el marco de esta problemática, se identifica una deficiencia en relación con el conocimiento sobre la gobernanza de la cooperación internacional en temas de libertad de expresión. Por ejemplo, Arroyo (2013) explica que el gobierno costarricense posee amplio margen de acción para la designación de rectorías.

Arroyo (2013) atañe que dicho margen de acción genera que en algunos casos existan actores con el mismo objetivo y que no logran coordinarse. Lo cual generaría un escenario donde es posible identificar que la descoordinación ralentiza los esfuerzos para analizar los factores que inciden en la atracción de cooperación internacional hacia proyectos de libertad de expresión. Arroyo (2013) ejemplifica lo anterior mediante el caso de la gobernanza digital. La cual corresponde a una arista de la libertad de expresión.

Se identifica además que las diferentes instituciones nacionales están facultadas para diseñar proyectos de cooperación internacional que contengan en sus resultados aspectos para mejorar a la libertad de expresión en Costa Rica; que de acuerdo con Levoyer (2019) en gran medida corresponde a las prioridades que los gobiernos posean ante dicho tema. De acuerdo con Ramírez (2019) dicha facultad responde en gran medida a las personas de autoridades gubernamentales que por diferentes motivos priman, o no, la incorporación de dichas líneas de acción.

Ante esta problemática, se debe considerar que autores como Chocarro (2017) exponen que se han desarrollado una serie de estándares internacionales que determinan cómo los Estados deben actuar para salvaguardar el derecho a la libertad de expresión a corto-largo plazo. Sin embargo, no existe una sistematización de estos que permita su aprovechamiento por parte de las autoridades correspondientes. Esta parte del problema debe ser abordado como parte de la propuesta de la presente investigación ya que dichos estándares generan eventualmente un sentido de corresponsabilidad implícita por parte del Estado costarricense para su cumplimiento.

Si bien es cierto, no son de acatamiento obligatorio inmediato, pero permiten según Kejval (2019) contribuir a procesos de resistencia o de transformación del orden comunicacional y social en pos de sociedades más justas e igualitarias.

Parte de la problemática relacionada a la ausencia de conocimientos sobre el comportamiento de la cooperación internacional para temas relacionados con la libertad de expresión yace específicamente al ordenamiento nacional. Siendo la misma la presencia de instrumentos a nivel interno ya existentes que determinan la ruta de la cooperación internacional y que no pueden ser modificados a corto plazo como lo son el Plan Nacional de Desarrollo y de inversión pública o la Política de Cooperación Internacional 2014-2022.

Lo anterior según Levoyer (2019), genera que en el corto plazo no puedan articularse esfuerzos ya que no existe respaldo en agenda alguna que permita que dichos proyectos sean desarrollados. Kejval (2019) acredita a las autoridades gubernamentales como aquellas responsables de la formulación de dichos instrumentos que existen actualmente y no pueden ser modificados al corto plazo.

La no existencia de conocimiento sobre esta temática genera que las personas más afectadas ante la ausencia de acción estatal para la implementación de acciones concretas en temas de libertad de expresión son personas periodistas y personas de la industria televisiva y radiodifusión. A la luz de la integralidad del tema se considera que la población costarricense se ve afectada ya que no posee acceso a información pública en algunas instituciones.

Sin embargo, en términos de cooperación internacional hacia proyectos relacionados a la libertad de expresión ha impactado de forma positiva en un sector en específico. De acuerdo con Pérez (2020) las Organizaciones de la Sociedad Civil han liderado las iniciativas de cooperación internacional ya que según el autor han demandado una redefinición de la gobernanza de la cooperación internacional, en pos de una cooperación multidimensional que incorporara nuevos actores estatales y no-estatales.

Dicha situación se ha presentado en proyectos relacionados al derecho a la libertad de expresión en Costa Rica, donde instituciones como el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión han liderado proyectos relacionados a la libertad de expresión, libertad de prensa

y acceso a la información pública. Por lo tanto, es posible indicar que las personas beneficiadas son quienes componen organizaciones de la sociedad civil organizada.

El decreto ejecutivo N 35056, el Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Cooperación Internacional 2014-2022 permiten observar que la cooperación internacional en Costa Rica posee una institucionalidad respaldada en instrumentos políticos y normativos. Los cuales introducen la necesidad de la inclusión de un enfoque que considere dicha institucionalidad. De forma, que mediante la inclusión epistemológica de dicho enfoque; es posible comprender cómo las normas internacionales se han acoplado; o bien, se han intentado acoplar dentro de la institucionalidad de la cooperación internacional.

Finalmente, la presente problemática debe tratarse desde la proposición de una estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica. De forma que sea posible superar los diferentes elementos que se han descrito con anterioridad y que sea posible desarrollar una guía estratégica para el abordaje de esta temática desde lo académico hasta lo práctico.

B. OBJETIVOS

1. Objetivo General

Analizar la cooperación internacional en Costa Rica en proyectos relacionados a la libertad de expresión durante el periodo 2014-2022 desde el enfoque de los estándares internacionales.

2. Objetivos específicos

1. Resumir el comportamiento que ha presentado la cooperación internacional en Costa Rica durante el período 2014-2022
2. Caracterizar los proyectos de cooperación internacional relacionados con el derecho a la libertad de expresión en Costa Rica durante el período 2014-2022
3. Describir los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en el marco de la cooperación internacional en Costa Rica
4. Proponer una estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional.

CAPÍTULO I. MODELO TEÓRICO Y METODOLÓGICO.

A. Construcción del modelo teórico desde las premisas básicas de la teoría del neoliberalismo institucional

El desarrollo de un modelo teórico para el estudio de la cooperación internacional; propiamente el análisis de esta hacia proyectos de cooperación internacional relacionados al derecho a la libertad de expresión; requiere la vinculación con la meta- teoría de las Relaciones Internacionales llamada “Neoliberalismo”. Lo anterior debido a que Sodupe (2003) en su obra “La teoría de las relaciones internacionales a comienzos del siglo XXI” versa que dicha teoría de las Relaciones Internacionales introduce a la cooperación internacional como un mecanismo para la provisión de bienes colectivos internacionales.

La incorporación de la teoría neoliberal para la presente investigación se fundamenta además en la premisa de Sodupe (2003) que versa sobre que el neoliberalismo introduce la existencia de los regímenes internacionales. Los cuales según el autor promueven la convergencia de políticas entre distintos Estados de forma que los mismo tienen interés en mantenerlos a la luz de los beneficios provenientes en función de la cooperación internacional. Sodupe (2003) al describir dicha teoría introduce que distintas personas autoras han definido a dichos regímenes internacionales como instrumentos de primer orden para analizar el comportamiento de los gobiernos.

A la hora de referirse a los regímenes internacionales, estos son definidos por Krasner (1983) como principios, normas, reglas y procedimientos alrededor de las cuales convergen en un área de las relaciones internacionales. Principios se refiere a las creencias de hecho; las normas son definidas por Krasner (1983) como estándares de comportamiento definidos en términos de derecho y deber. Siendo las reglas las prohibiciones específicas de cara a una acción. Krasner (1983) introduce a los procedimientos como los procesos de toma de decisión para la implementación de decisiones colectivas.

Mesinas (2017) para complementar dicho concepto indica que los regímenes internacionales permiten dilucidar la efectividad, así como el nivel de fortaleza que pueden adquirir las normas internacionales en los aparatos normativos de los Estados. Sodupe (2003) identifica que la existencia de dichos regímenes internacionales trae consigo

aumentar las ganancias absolutas entre los actores; es decir, ambos Estados obtienen beneficios de una acción cooperativa.

El concepto de regímenes internacionales se torna clave para el desarrollo del modelo teórico debido a que los procesos para idear e implementar la cooperación internacional se enmarcan en la premisa del neoliberalismo que describe Sodupe (2003) que versa que las ideas son una variable sistemática, la cual, es el fruto de las interacciones de los Estados que interactúan.

Aunado a lo anterior; Sodupe (2003) interpreta los postulados de autores como Keohane para identificar que los regímenes internacionales pretenden de forma explícita la disminución de las intenciones para el irrespeto de normas internacionales a la luz de que las mismas funcionan como referencias de comportamiento. Siendo el fin máximo de los mismos, según Sodupe (2003) la maximización de las ganancias a largo plazo en relación con las ventajas presentes a corto plazo.

En este sentido, corresponde para la presente investigación el régimen internacional de los Derechos Humanos. Estando el anterior compuesto por aquellos principios, normas, reglas y procedimientos sobre los cuales los Estados trabajan de forma coordinada para asegurar el cumplimiento, protección y promoción de los Derechos Humanos a largo plazo y de forma sostenida. Siempre bajo el ideal de que dichos objetivos no habrían sido conseguidos de forma independiente.

Aunado a lo anterior, se reconoce que corresponde para la presente investigación el régimen internacional de los Derechos Humanos debido a que a la libertad de expresión (así como sus corolarios: libertad de prensa y el acceso a la información pública) son definidos como Derechos Humanos dentro de diferentes instrumentos de Derecho Internacional que dotan de especial protección a dichas garantías fundamentales.

Para la adaptación del modelo teórico construido bajo las premisas del neoliberalismo descritas por Sodupe (2003) para el caso costarricense. Se deberán identificar las normas, principios, reglas y procedimientos que garantizan el cumplimiento de las pautas de comportamiento que han sido construidas por los Estados. Dicho modelo teórico concibe que la atracción de cooperación internacional hacia proyectos relacionados

al derecho a la libertad de expresión representa una responsabilidad del Estado costarricense para la superación de deficiencias en el comportamiento.

La incorporación del neoliberalismo como modelo teórico permite la introducción de las ideas como resultado sistémico dentro de una estructura existente. Lo cual según lo descrito por Sodupe (2003) genera que dentro de los procesos relacionados a la cooperación internacional en Costa Rica sea posible observar que los Estados fijan sus propios beneficios. Según Sodupe (2003) lo anterior significa que los Estados a la hora de cooperar con otros van a contemplar las opciones existentes para seleccionar aquella que le permita maximizar más sus propias ganancias.

Un valor adicional del modelo teórico descrito es que acepta explicar las regularidades de los comportamientos a la luz de un sistema internacional descentralizado. Es decir, permite analizar que, desde la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica, no existe una autoridad central que desde el sistema internacional que determine las pautas de comportamiento específicas que el país deberá tomar para el diseño de estrategias de cooperación internacional relacionadas al derecho a la libertad de expresión.

Por lo tanto, se abre un panorama que vislumbra la existencia de diferentes actores que establecen pautas “aceptables” sobre cómo se deben implementar acciones concretas para la salvaguardia del derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, las ideas que menciona Sodupe (2003) se encuentran ligadas a los procesos internos que se ubican dentro de las instituciones rectoras de la cooperación internacional en Costa Rica.

A.1 Libertad de Expresión en Costa Rica y regímenes Internacionales

Tras la identificación de los componentes normas, principios, reglas y procedimientos expuestos por Krasner (1983) se define que los patrones de comportamiento que Costa Rica debería cumplir se localizan sobre los denominados “estándares internacionales del derecho a la libertad de expresión”: Estos son definidos por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Así como la Relatoría Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión.

Dichos estándares se enmarcan en el esquema teórico de “soft law”. Por lo tanto, el modelo teórico para la presente investigación contiene el análisis de medios diplomáticos y políticos empleados por Costa Rica para que estos elementos de “soft law” se introduzcan en instrumentos de vinculación directa. Siendo los proyectos de cooperación internacional un posible instrumento de vinculación directa ya que algunos podrían incorporar acciones que deriven en reformas legales. No obstante, la naturaleza de la investigación vincula el cumplimiento de las normas que describe Sodupe (2003) mediante el desarrollo de los proyectos de cooperación internacional que maximizaran los beneficios a largo plazo.

Al vincular la protección del derecho a la libertad de expresión desde una estrategia de cooperación internacional junto al cumplimiento de los patrones de comportamiento que son generados dentro de los regímenes internacionales debe reconocer, según García (2017) que la protección de los Derechos Humanos debe de considerar las circunstancias que rodean su protección.

Según García (2017) comprender el abordaje que los Estados otorgan al derecho a la libertad de expresión responde directamente a la naturaleza humana durante los procesos de toma de decisiones que está constreñida por los intereses del Estado.

Ante dicho planteamiento, García (2017) utiliza el ejemplo de los procesos de colonización; en los cuales, la libertad de expresión implicaba únicamente el derecho a discutir de los asuntos públicos sin restricciones. Chaux (2019) incluye que el fortalecimiento de la democracia a la luz del desarrollo de las telecomunicaciones se ha convertido en el derecho humano de mayor jerarquía y que, por lo tanto; el derecho a la libertad de expresión poseía un valor fundamental para propiciar que el Estado permita el cumplimiento del resto de garantías fundamentales.

El modelo teórico utilizado para la presente investigación contiene el reconocimiento de una doble dimensión del derecho a la libertad de expresión. Dicho reconocimiento tiene como objetivo comprender cómo son las respuestas que dan los Estados para el cumplimiento de las normas internacionales. De acuerdo con Chaux (2019) existe una dimensión individual y una social en la libertad de expresión. El autor menciona que la dimensión individual versa sobre “la prohibición de impedir arbitrariamente la opinión de

cualquier persona, así como la posibilidad de utilizar cualquier medio para difundirla.” (Chaux, 2019).

Mientras que “la dimensión social de la libertad de expresión implica un derecho colectivo a recibir toda clase de información o expresión de pensamiento” (Chaux, 2019, p.7). La comprensión de dicha doble dimensión permite comprender y agrupar las acciones del Estado costarricense para cumplir las normas de comportamiento pactadas en el régimen internacional de los Derechos Humanos del cual la libertad de expresión es parte.

B. Modelo teórico para la definición del derecho a la libertad de expresión. Perspectivas teóricas para la definición de alcances y limitaciones.

Para la definición del derecho a la libertad de expresión en el marco de la presente investigación se parte de la tesis de Córdoba (2018). Dicha tesis parte de un ejercicio académico para reconocer las fuentes que definen al derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en Costa Rica. El autor indica que la definición de este derecho parte desde lo estipulado según diferentes marcos jurídicos. Lo anterior, al tratarse de una garantía fundamental que es regulada y protegida por los Estados.

El autor, genera una clasificación del marco jurídico que define tanto al derecho a la libertad de expresión, como a sus alcances, según el origen de la norma. Es decir, las categoriza dicotómicamente en normas en el marco de tratados y convenios internacionales y en normas internas.

Córdoba (2018) identifica que la principal conceptualización sobre el derecho a la libertad de expresión; así como sus corolarios (libertad de prensa y acceso a la información pública) parte desde lo estipulado en la normativa internacional (convenciones y tratados) ratificada por Costa Rica en el área de los Derechos Humanos.

En este sentido, indica que son cuatro los principales instrumentos que cumplen dicha finalidad. En el marco del sistema de Naciones Unidas se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Mientras que en el Sistema de la Organización de los Estados Americanos se encuentran

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).

Respectivamente; la definición otorgada por la Declaración Universal de Derechos Humanos en el marco de Naciones Unidas se encuentra en su Artículo 19, el cual indica:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 amplía la definición otorgada originalmente por las Naciones Unidas en la ya mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su artículo 19:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se refiere a limitaciones no contenidas en el artículo 19 mediante lo contenido en el artículo 20; el cual indica que:

“1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

Desde una óptica regional, en el marco del Sistema de la Organización de los Estados Americanos se contempló en 1948 únicamente lo relativo al derecho de petición (derecho al acceso a la información). Lo anterior en el marco de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La cual en su artículo 24 indica lo siguiente:

“Artículo 24 - Derecho de petición Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”

No obstante, en 1969 con la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José) se desarrolla un concepto específico para el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, el Pacto de San José mediante el artículo 13 desarrolla ampliamente dicha conceptualización de la siguiente manera:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal

similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En términos de la normativa interna de Costa Rica, Córdoba (2018) genera una subdivisión. Por un lado, hace referencia a la definición de mandato constitucional, así como su respectiva jurisprudencia, y, por otro lado, según las definiciones y alcances en el marco de leyes, decretos, directrices y planes nacionales.

Desde el mandato constitucional, Córdoba (2018) identifica la existencia de dos artículos dentro de la Constitución Política que generan una primera definición de “libertad de expresión” (Artículos 28 y 29 de la Constitución Política de Costa Rica). Además, la revisión de la evidencia académica permite la introducción de un tercer artículo dentro de las definiciones de carácter constitucional. (Artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica).

Tabla 1.1 Definiciones de carácter constitucional sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en Costa Rica

Artículo	Articulado	Referencia
Artículo 27	Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.	Libertad de Expresión y su corolario “Acceso a la información pública”
Artículo 28	Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio de creencias religiosas.	Libertad de expresión su corolario “Libertad de Prensa”
Artículo 29	Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley	Libertad de expresión su corolario “Libertad de Prensa”

	establezca.	
--	-------------	--

Fuente: Elaboración propia con datos de Córdoba (2018)

Sobre los artículos de carácter constitucional mencionados con anterioridad Córdoba (2018) explica que se ha desarrollado una serie de votos constitucionales que se han encargado de construir jurisprudencia que desarrolla elementos básicos del derecho de acceso a la libertad de expresión, libertad de prensa y acceso a la información pública. Esto ha permitido una mayor cobertura jurídica sobre el concepto de información pública, libertad de expresión y libertad de prensa.

Boza (2020) al referirse a la jurisprudencia constitucional relevante sobre la presente temática menciona que las áreas sobre las cuales existen votos importantes son en materia de datos abiertos, acceso de la ciudadanía a la información legislativa, acceso de la prensa a actos legislativos, derecho a registrar las actuaciones de la policía, inconstitucionalidad de las sesiones legislativas secretas, libertad de expresión y censura en medios públicos, ejercicio del periodismo y libertad de expresión, libertad de expresión y protesta social, libertad de expresión y libertad religiosa y sobre límites a la libertad de informar en términos de la imagen de las personas menores de edad.

Dentro de las áreas temáticas identificadas por Boza (2020) es posible notar la evolución de los alcances y limitaciones del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios desde una perspectiva de género. Es decir, un gran número de los votos expuestos por la autora permiten observar los esfuerzos por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para propiciar que la ejecución de la libertad de expresión en Costa Rica se encuentre de la mano con la incorporación de la perspectiva de género.

Inclusive, Boza (2020) realiza un proceso de ampliación de los alcances de la libertad de expresión al desarrollar una serie de postulados que explican que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ha desarrollado jurisprudencia relacionada a la libertad de expresión en el marco de los contextos electorales. Boza (2020) en este sentido indica que dentro del marco jurídico costarricense se contempla, gracias a una sentencia por parte de la Sala Constitucional, que la información relacionada a las

personas candidatas se considera interés público; así como la participación de estas últimas en el marco de debates en medios de comunicación.

Boza (2020) señala además que el marco jurídico costarricense ha presentado un desarrollo importante en contextos electorales al desarrollar jurisprudencia relacionada a la autodeterminación de los candidatos, la invocación de discursos religiosos, la divulgación de encuestas por redes sociales, así como la imposibilidad de los medios de comunicación de censurar la propaganda electoral.

Ambas autorías al referirse al desarrollo de la jurisprudencia relevante en materia de libertad de expresión, así como libertad de prensa y acceso a la información pública identifican que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica; más allá de definir constantemente los alcances y limitaciones que posee dicha garantía, se ha encargado de ser la principal fuente de derecho ante la ausencia de leyes específicas que permitan normar dicha garantía.

Tras complementar los postulados de Boza (2020) y Córdoba (2018) sobre la gerencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica para la definición del derecho a la libertad de expresión; de la mano con los postulados de Prado (2014) sobre la definición de la institucionalidad de la cooperación nacional.

Con anterioridad, Córdoba (2018) explica que además de los votos constitucionales, existe una serie de definiciones y alcances en el marco de los establecido en leyes, decretos, directrices y planes nacionales.

En este sentido, el autor identifica que Costa Rica no posee una normativa específica que permita identificar la definición del derecho a la libertad de expresión, así como sus límites y alcances, así como de sus corolarios. Córdoba (2018) indica entonces que lo que existe son marcos legales en Costa Rica que contienen elementos que en gran medida están relacionados con la libertad de expresión. Sin embargo, dichos instrumentos no permiten una definición exhaustiva de dicha garantía. Únicamente hacen alusión a elementos relacionados y sus eventuales alcances.

Sin embargo, indica que se encuentran insertos en legislación sobre diferentes áreas temáticas. Por lo que se infiere que el alcance que poseen los marcos legales

costarricenses posee un alcance limitado ya que se refieren de forma específica a una temática en especial, o bien a la gestión de instituciones públicas en específico. Así las cosas, se procede a la simplificación de la recopilación de estos instrumentos normativos realizada por Córdoba (2018).

Tabla 1.2 Legislación costarricense que posee regulaciones sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en Costa Rica

Tipo de norma	Nombre	Referencia
Ley de la República	Ley de la Jurisdicción Constitucional (No 7135 de 11 de octubre de 1989)	<p>Derecho de respuesta: En su artículo 32 identifica que se entenderá como una violación al derecho de acceso a información pública (derecho de petición, artículo 27) cuando han transcurrido diez días desde la solicitud.</p> <p>Derecho de rectificación y respuesta: En su articulado indica que se garantiza dicho derecho para la protección de las personas frente a informaciones inexactas o agraviantes por un medio de comunicación colectiva.</p>
Ley de la República	Ley del Sistema Nacional de Archivos. (No 7202 de 24 de octubre de 1990)	<p>Acceso a información pública: Indica en su artículo 10 que se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2o de esta Ley.</p> <p>Resulta una normativa clave sobre el acceso a la información pública ya que indica que cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado estos perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrá facilitarse para investigaciones de carácter científico - cultural, debidamente comprobados, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales.</p>

Ley de la República	Ley General de Policía (No 7410 de 26 de mayo de 1994)	Secreto de Estado: Su artículo 16 dota la facultad al presidente para declarar secreto de Estado algún informe o documento interno de la Dirección de Seguridad del Estado.
Ley de la República	Ley General de la Administración Pública (No 6227 de 2 de mayo de 1978)	En su capítulo sexto “Del Acceso al Expediente y sus piezas” indica la regulación sobre los documentos que forman parte de los despachos administrativos.
Ley de la República	Código Procesal Penal (No 7594 de 10 de abril de 1996 y sus reformas)	Deber de abstención: En su artículo 206 se regula el deber de abstención, el cual se extiende a los funcionarios públicos en lo relativo al secreto de Estado.
Ley de la República	Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (No 8131 de 18 de setiembre del 2001)	Transparencia: En su artículo 110 se genera normativa sobre los principios de transparencia en la gestión financiera y de presupuestos públicos del Estado costarricense.
Ley de la República	1.2.3.8 Ley Orgánica del Banco Central (No 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas)	Transparencia: En su artículo 14, se garantiza a los ciudadanos información relacionada con la situación económica del país y de su política económica.
Ley de la República	Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (No 7428 de 26 de agosto de 1994 y sus reformas)	Acceso a información: En su artículo 13 indica que todos los funcionarios de la Contraloría General de la República tienen acceso a cualquier tipo de información. A excepción de las excepciones constitucionales.
Ley de la República	Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (No 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas)	Acceso a información: Indica en su articulado sobre la capacidad de las personas por solicitar información relacionada al funcionamiento de la CCSS.

Ley de la República	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (No 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas)	Acceso a información: En su artículo 32 garantiza el derecho de acceso a una información veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.
Ley de la República	Ley del Sistema de Estadística Nacional (No 7839 de 15 de octubre del 1998)	Protección de datos: En su artículo 4 menciona que los datos dentro del Sistema de Estadística Nacional deben prevalecer el acceso y manejo de la información, con el fin de respetar el tratamiento de los datos contenidos.
Ley de la República	Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (No 8422 de 6 de octubre de 2004)	Acceso a información: En su artículo 7 identifica qué información se denominará pública en términos de control ciudadano. Confidencialidad: En su artículo 8, artículo 11 y artículo 30 se identifican los alcances que posee la confidencialidad en los procesos de denuncia de eventuales casos de corrupción. Así como los mecanismos de petición de información confidencial para casos de corrupción.
Ley de la República	Ley de Migración y Extranjería. (No 8764 del 19 de agosto de 2009)	En su artículo 3 indica que todas las personas extranjeras gozan de las garantías fundamentales contenidas en la Constitución Política, lo cual indica que poseen el derecho a acceder a información pública.
Ley de la República	Código Procesal Contencioso Administrativo. (No 8508 de 28 de abril del 2006 y con rige a partir del 1 de enero de 2008)	Acceso a información: En su artículo 56 se refiere a lo relacionado directamente con el acceso al expediente administrativo.

Ley de la República	Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados. (No 8239 del 2 de abril del 2002)	Acceso a información: En su artículo 2 y artículo 45 se refiere a la información pública en materia de salud que puede y debe ser suministrada durante el uso de servicios de salud.
Ley de la República	Ley General de Telecomunicaciones. (No 8642 de 4 de junio del 2008 publicada en La Gaceta No. 125 del 30 de junio del 2008)	Acceso a información: En su artículo 2 y artículo 46 se refiere a la información pública en materia de salud que puede y debe ser suministrada durante el uso de servicios de telecomunicaciones.
Ley de la República	Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. (No 8968 del 7 de julio del 2011)	Tratamiento de datos personales: Tal como menciona Córdoba (2018) esta ley resulta medular porque regula aspectos importantes sobre el tratamiento de datos personales en internet; bases de datos públicas y privadas.
Ley de la República	Código Penal de Costa Rica (Ley No 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas)	Delitos contra el honor: Córdoba (2018) expone que dicha norma incluye injurias, difamación, calumnia, ofensa a la memoria de un difunto, prueba de la verdad, prejudicialidad, exclusión de delito, publicación de ofensas, difamación de una persona jurídica, ofensas en juicio y publicación reparatoria.
Ley de la República	Ley Reguladora del Mercado de Valores (No 7732 de 17 de diciembre de 1997)	Se incluyen pautas para el acceso a información tributaria
Ley de la República	Ley de Hidrocarburos (No 7399 de 3 de mayo de 1994)	Se incluyen pautas sobre el acceso a información geológica, contractual y económica por parte de RECOPE.
Ley de la República	Ley de Información no Divulgada (No 7975 de 2 de enero de 2000)	Principio de divulgación: En su artículo 7 indica que no podrá ser difundida información en el marco de relaciones laborales y

		comerciales sin el consentimiento de la persona titular.
Ley de la República	Código de Comercio (No 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas)	Secreto Bancario: En su artículo 615 se mencionan las pautas relacionadas al secreto bancario
Ley de la República	Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal. (No 9068 del 10 de setiembre del 2012)	Modificaciones sobre el acceso a información financiera.
Ley de la República	Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la Ley No 7494, Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995 y sus reformas. (Ley No 9395 de 31 de agosto de 2016)	Transparencia: Córdoba (2018) indica que dicha ley pretende el uso de medios digitales en términos de transparencia mediante el estableciendo un régimen especial en contratación mediante el establecimiento de un sistema digital unificado de compras públicas
Decreto Ejecutivo	Decreto Ejecutivo Transparencia y Acceso a la Información Pública (No 40200-MP-MEIC de 27 de abril del 2017)	Corresponde a la única iniciativa cuya función específica es regular el tema de transparencia y acceso a información pública. Es el instrumento regulador por excelencia en esta área.
Decreto Ejecutivo	Decreto Ejecutivo Establece la apertura de los datos públicos. (No 401999-MP del 27 de abril del 2017.)	Establece los principios para la apertura de datos del gobierno central

Fuente: Elaboración propia con datos de Córdoba (2018)

Las tesis de Córdoba (2018) y Boza (2020) sobre los diferentes instrumentos internacionales y nacionales que se han desarrollado en el país para definir el derecho a la libertad de expresión de forma conceptual, así como su distinción sobre cómo la evolución de los alcances y limitaciones del derecho a la libertad de expresión permiten observar que la dimensión conceptual que poseen el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios como garantías fundamentales parte desde el reconocimiento en tratados y convenios

internacionales; así como las definiciones contenidas en la Constitución Política de Costa Rica.

Sin embargo, ambas tesis permiten concluir que la definición de sus alcances y limitaciones por un lado corresponde a un ejercicio periódico que realiza la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según lo contenido en los tratados y convenios internacionales y Constitución Política. Lo anterior de forma que la jurisprudencia pretenda acoplarse a lo contenido en dichas normas.

Del cuadro anterior se extrae que las diferentes definiciones, alcances y limitaciones están supeditados a lo estipulado en leyes, decretos ejecutivos y directrices que regulen aspectos específicos en el marco del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios. Lo cual resulta concordante con la necesidad de que cualquier limitación a la libertad de expresión se encuentre regulada por ley para evitar acciones arbitrarias por parte del Estado ante determinadas situaciones.

No obstante, resulta importante señalar que están atomizados en un amplio número de cuerpos normativos por lo que se reflexiona sobre la necesidad de generar una ley marco sobre libertad de expresión que permita homologar en un único instrumento las definiciones, alcances y limitaciones.

C. Modelo teórico referencial sobre la gestión de la cooperación internacional a la luz de las premisas de la teoría del neoliberalismo institucional

Tal como lo menciona Krasner (1983) los regímenes internacionales poseen procesos para la implementación de las normas en la sociedad. En el caso de la presente investigación se hace especial estudio de estos para el caso costarricense.

De acuerdo con los postulados de Prado (2014) la institucionalidad de la cooperación internacional se conceptualiza como aquel marco operativo que posee “legislación coherente; objetivos explícitos, instituciones permanentes y estables que gestione la cooperación internacional; un sistema de control y registro de los convenios, programas y proyectos; así como procesos de evaluación de los resultados y mecanismos de rendición de cuentas.” (Prado, 2014).

En su proceso de teorización de la institucionalidad de la cooperación internacional, Prado (2014) indica que la importancia en la identificación de los componentes que definen la institucionalidad de la cooperación internacional yace bajo la premisa de que la obtención de las expectativas relacionadas a los resultados y beneficios de la cooperación internacional se encuentran vinculadas de forma directa con una promoción de reglas y normas que institucionalizan los procesos y actividades, de forma que se presente un óptimo aprovechamiento de los efectos de la cooperación internacional.

El autor parte de que una primera premisa para la identificación de dichos componentes corresponde a la existencia de un marco normativo que sea aplicable al contexto nacional e internacional. Bajo la línea de la primera premisa de Prado (2014), la dimensión normativa de la cooperación internacional no reembolsable parte inicialmente desde lo estipulado en la Ley de Planificación Nacional N. 5525 de 2 de mayo de 1974. Dicha ley, realiza una primera aproximación a la gestión de la cooperación internacional cuando en su artículo 11 expresa:

“...corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las solicitudes de asistencia técnica serán transmitidas por el Ministerio al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se encargará de establecer su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes”.

Sin embargo, en el 2008, el Poder Ejecutivo identifica que existen áreas de mejora en términos de optimización y sistematización de la cooperación internacional en Costa Rica. Por lo que procede con el desarrollo del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE que posee como finalidad generar un marco orientador para la coordinación de las competencias, y, por consiguiente, las acciones, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en términos de la gestión adecuada de la cooperación internacional en Costa Rica.

La segunda premisa establecida por Prado (2014) es la existencia de objetivos específicos; los cuales en la medida de lo posible deberán estar priorizados según sectores

y países. En este sentido, la definición de los objetivos que guiarán la gestión de la cooperación internacional se encuentra establecidos de forma explícita, en el caso costarricense, dentro de la Política de cooperación internacional, siendo la política vigente la “Política de cooperación internacional 2014-2022”. Dichos objetivos se traducen dentro de dichos instrumentos mediante la figura de ejes de desarrollo o prioridades de la cooperación internacional 2014-2022.

En este sentido, MIDEPLAN (2015) menciona que las prioridades para dicho periodo se agrupan en cuatro subcategorías generales. Siendo estos ejes de desarrollo: Seguridad ciudadana, ambiente y ordenamiento territorial, competitividad e innovación y finalmente la dimensión social. MIDEPLAN (2015) genera una subdivisión de dichos ejes de desarrollo en áreas estratégicas, las cuales podrían definirse de la siguiente forma:

Tabla 1.3 Prioridades de cooperación internacional, 2014-2022

Eje de desarrollo	Áreas estratégicas
Seguridad Ciudadana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reforzamiento de la lucha contra el crimen organizado y actividades conexas. 2. Fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y la convivencia pacífica. 3. Desarrollo y mejoramiento de la Policía científica. 4. Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 5. Capacitación y formación 6. Equipamiento.
Ambiente y ordenamiento territorial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Calidad ambiental 2. Recursos hidrológicos 3. Diversidad Biológica 4. Cambio Climático y gestión medioambiental 5. Minería y geología 6. Energía 7. Gestión del riesgo

Competitividad e innovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo agroalimentario y agrobiodiversidad 2. Gestión de territorios rurales y agricultura familiar 3. Cambio climático 4. Modernización del transporte 5. Pequeñas y medianas empresas 6. Seguridad Energética 7. Turismo 8. Ciencia y tecnología 9. Facilitación del comercio 10. Fortalecimiento de la capacidad institucional en materia comercial
Social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Educación (Investigación conjunta, Extensión, Docencia) 2. Género 3. Política laboral y de seguridad social 4. Cultura 5. Deporte y recreación 6. Vivienda 7. Niñez y adolescencia

Fuente: Elaboración propia con datos del MIDEPLAN (2015)

La tercera premisa de Prado (2014) corresponde a la existencia de una institución permanente y estable que gestione la cooperación internacional. En este sentido, MIDEPLAN (2015) indica que la Contraloría General de la República, de la mano con el contenido del decreto ejecutivo 35056-PLAN- RE, ha identificado los roles y competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Planificación y Política Económica.

La Política de Cooperación Internacional 2014-2022 versa que el Ministerio de Planificación y Política Económica posee la rectoría interna. Lo cual según MIDEPLAN (2015) corresponde a la facultad para la gestión y la negociación técnica de la cooperación internacional con diferentes instancias de forma que sea coherente con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto posee la rectoría externa. MIDEPLAN (2015) describe dicha rectoría externa como la responsabilidad para la gestión y negociación de la cooperación internacional en diferentes esferas internacionales. Así como establecer que las diferentes iniciativas de cooperación internacional sean coherentes con las prioridades de política exterior costarricense.

La cuarta premisa de Prado (2014) se refiere a la existencia de un sistema de control y registro de los convenios, programas y proyectos. En el caso costarricense, dicho registro se realiza a través del sistema de gestión de la cooperación internacional (SIGECI). Según Mora (2019) este sistema se encuentra disponible desde el 2009; mencionando que el mismo se encuentra administrado por MIDEPLAN y que además resulta accesible desde su sitio web. Asimismo, Fonseca (2019) menciona que “... el primer objetivo del SIGEI es registrar los datos de los proyectos y colateralmente reunir los montos de la inversión.” (Fonseca, 2019).

La quinta premisa de Prado (2014) corresponde a la contabilización de los recursos destinados a la colaboración externa. Según MIDEPLAN (2019) al encontrarse Costa Rica en la categoría de país de renta media alta dichos montos no se contabilizaban tradicionalmente. No obstante, a partir del año 2019 se genera la cuantificación de estos. MIDEPLAN (2019) revela que para el año 2019 el total de recursos externos ascendió a US\$79,7 millones. Sin embargo, dentro de la información expuesta por MIDEPLAN se observa que del total expuesto; el 8% (US\$6,4 millones) corresponde a los montos por contrapartida nacional.

A la hora de describir los elementos que componen la institucionalidad de la cooperación internacional en Costa Rica; resulta medular hacer hincapié en la sexta premisa de Prado (2014). La anterior hace referencia a los procesos de evaluación sistemática de los resultados de las actividades realizadas. En el caso costarricense no es posible la identificación de un mecanismo concreto que permita la evaluación sistemática de cada proyecto o convenio de cooperación internacional realizada.

Finalmente, la séptima premisa de Prado (2014) para la evaluación y descripción de la institucionalidad de la cooperación internacional de los diferentes Estados

corresponde a los mecanismos de rendición de cuentas. Prado (2014) se refiere a ellos principalmente como insumos para la toma de decisiones, así como para el mejoramiento en la gestión de la cooperación internacional.

Sobre los insumos para la rendición de cuentas y eventual toma de decisiones; MIDEPLAN realiza una evaluación anual denominada “Cooperación Internacional en Costa Rica”; siendo el último reporte para el año 2020. En su edición para el año 2020, el informe contempla resultados generales, hallazgos relacionados con los principales cooperantes, sus aportes y porcentajes. Incluyéndose además datos relacionados a la distribución de la cooperación internacional por sectores y regiones; así como hallazgos sobre el estado de la cooperación sur-sur. Dichos datos corresponden a un insumo oficial que permite la generación de estudios académicos sobre la realidad de la cooperación internacional. El valor agregado de dicho informe corresponde a que el MIDEPLAN genera una serie de recomendaciones, que, a manera de autoevaluación, permitirían una mejor gestión de la cooperación internacional.

Para la presente sección del documento, se hace hincapié en lo que previamente se ha mencionado sobre que los esquemas multilaterales de cooperación internacional permiten el desarrollo de los estándares internacional para la protección del derecho a la libertad de expresión. Dicho desarrollo de ideas ha permitido introducir la premisa de Krasner (1983) sobre la superación de la teoría de la estabilidad hegemónica en el presente modelo teórico para la investigación.

Krasner (1983) indica que la teoría de los regímenes internacionales supera la teoría de la estabilidad hegemónica, la cual presentaba como principal premisa que la presencia de un Estado hegemónico era una condición necesaria para el desarrollo de la cooperación internacional. El incorporar la superación de dicha premisa permite la introducción de una pluralidad de actores del esquema de cooperación internacional para el análisis de los factores que propician la atracción de esta hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión. Permitiendo así la apertura teórica para analizar las relaciones de cooperación internacional independientemente de que si su fuente es bilateral o multilateral.

De no incluirse la premisa de la superación de la estabilidad hegemónica únicamente no habría cabida para considerar la cooperación internacional con fuentes bilaterales y se requeriría el desarrollo teórico de un modelo para determinar la existencia de una potencia hegemónica que establezcan las pautas para la cooperación internacional, inclusive, dicho modelo teórico requeriría la identificación de un Estado Hegemón que además establezca las pautas de comportamiento del derecho a la libertad de expresión.

El presente modelo teórico al aceptar que no se requiere un Estado hegemónico que establezca las pautas de la cooperación internacional; así como la asimilación de las premisas sobre las ganancias absolutas entre los Estados es que se permite el reconocimiento de cooperación internacional entre Estados en vías de desarrollo.

El presente modelo sobre la gestión de la cooperación internacional bajo las premisas teóricas del neoliberalismo institucional se complementa con aportes de autores como Monje (2018) que exponen que la percepción sobre el éxito de proyectos o programas de cooperación internacional ya implementados responde a la satisfacción de sus expectativas por parte de los equipos técnicos; mientras en el caso de las personas beneficiarias, identifica que el éxito radica en que sea compatible con mejorar sus condiciones de vida de una forma que sea compatible con su realidad.

A pesar de que autores como Arroyo (2013) identifican que el componente relacionado con el marco jurídico y operacional de las instituciones nacionales permea en la articulación de las metas en los objetivos nacionales; Levoyer (2019) dota de una facultad superior a los intereses de los Estados y, por ende, sus instituciones, para la definición de las prioridades en términos de cooperación internacional.

Inclusive, autores como Ramírez (2019) identifican que algunas iniciativas en el marco de la libertad de expresión; como las estrategias de Gobierno Abierto, poseen como impulso político los compromisos internacionales establecidos. Es decir, que el fortalecimiento de la libertad de expresión a través de estrategias de cooperación internacional desde su apertura conceptual posee como finalidad en algunas situaciones la transmisión de un imaginario de transparencia estatal.

Tal cómo expuso Prado (2014) sobre que cómo en la institucionalidad de la cooperación internacional se requieren instituciones permanentes y estables que la gestionen. La designación de una institución rectora exclusiva para el desarrollo de cooperación internacional en términos de libertad de expresión en el presente modelo teórico pierde viabilidad ante la amplitud temática de la garantía debido a la existencia del derecho corolario “del acceso a la información pública” que genera que todas las instituciones de un Estado posean el compromiso de generar canales de transparencia activa en la que las unidades posean a disposición de la población información pública sin que la misma la haya solicitado.

Por lo tanto, los Estados que se encuentren ante una institucionalidad de la cooperación internacional que no determina rectorías, en este caso, para el abordaje del espectro completo del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios, deberán incluir cláusulas relacionadas al mismo en sus planes de Desarrollo o bien, iniciar procesos para su inclusión en dichos instrumentos en el corto-mediano plazo.

D. Referentes conceptuales sobre el objeto de estudio desarrollados en Costa Rica

El desarrollo de la presente investigación presentó un reto importante; el cual está relacionado con la limitada existencia de postulados académicos sobre los procesos de atracción de cooperación internacional relacionada al derecho a la libertad de expresión desarrollados a partir del caso de Costa Rica. Hoy, los primeros hallazgos sobre la dinámica de cooperación internacional hacia temas relacionados a la libertad de expresión pueden identificarse en el informe “Cooperación Internacional en Costa Rica 2020”.

En dicho informe, el MIDEPLAN (2020) menciona que, en el caso de la UNESCO, el monto total de la cooperación internacional recibida fue de 0,4 millones de dólares en el 2019. Partiendo desde la premisa de que UNESCO posee la rectoría en el tema de libertad de expresión en el sistema de Naciones Unidas podría reconocerse la posibilidad de que dentro de dicho monto se incluyan iniciativas hacia la temática planteada. Empero, la evidencia es insuficiente para confirmar o rechazar el postulado anterior.

A pesar de los vacíos académicos presentes en términos de los procesos de atracción de cooperación internacional relacionada al derecho a la libertad de expresión en Costa Rica se han desarrollado diferentes investigaciones sobre las nuevas tendencias en el marco del derecho a la libertad de expresión en Costa Rica. Es posible destacar que Boza (2020) menciona cómo algunas tendencias a la penalización de la crítica política, los discursos de odio y las noticias falsas. Sin embargo, dichos estudios se refieren al abordaje de dichas tendencias desde una perspectiva estrictamente jurídico-normativa. Boza (2020) fundamenta que dichas temáticas se han tornado relevantes en Costa Rica dentro de la agenda política tras las elecciones presidenciales del 2018 ya que corresponden a riesgos para el correcto ejercicio de la libertad de expresión en Costa Rica.

Por otro lado, Boza (2020) menciona que Costa Rica desde una perspectiva normativa no ha reconocido la incidencia de las diferentes formas de utilizar el internet y demás herramientas tecnológicas en las dinámicas para el acceso a la información. Boza (2020) plantea que dichos retrasos en materia legislativa generan desafíos para ampliar los derechos comunicativos de la población.

Empero, desde instancias clave para el desarrollo de investigación académica en el tema de libertad de expresión, libertad de prensa y acceso a la información pública, como lo es el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública de la UCR, no existe evidencia académica específica sobre las dinámicas de cooperación internacional hacia esta temática, o bien, propuestas de proyectos para fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos a la comunicación y a la información. Entendiéndose estos últimos como propuestas de proyectos o actividades que podrían desarrollarse desde la cooperación internacional.

A la hora de referirse a informes o publicaciones académicas generados desde de las diferentes oficinas de cooperación internacional en instituciones del Estado o desde agencias de cooperación internacional en Costa Rica no se cuenta con evidencia académica que permita hacer referencia a la situación del conocimiento sobre los factores que condicionan la atracción de cooperación internacional en esta temática en Costa Rica.

El valor agregado de la presente investigación recae entonces en fungir como un primer esfuerzo para la construcción de conocimiento en esta área. De forma que pueda

consultarse como insumo para investigaciones posteriores en el área de la cooperación internacional, el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios.

E. Diseño metodológico

La presente investigación abordar el periodo comprendido entre el año 2014-2021 porque al no contarse con una política de cooperación internacional previa a la desarrollada para el periodo 2014-2022 no se cumpliría con el modelo teórico desarrollado para la presente investigación. Principalmente en lo que corresponde a la necesidad de poseer un marco orientador para el estudio de la cooperación internacional.

Tipo de investigación

La investigación “El derecho a la Libertad de Expresión desde la perspectiva de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022” es una investigación cualitativa. Bajo la premisa de que se pretendía con el presente comprender con mayor profundidad el problema identificado.

Se optó por una investigación de tipo descriptivo; el cual según Hernández Sampieri (2017) se utiliza para recopilar información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. De forma que pueda obtenerse la información sobre las variables relacionadas al comportamiento de la cooperación internacional en Costa Rica a nivel general y en proyectos relacionados a la libertad de expresión.

Asimismo, se incorporó el tipo exploratorio el cual según a Hernández Sampieri (2017) se utiliza cuando el fenómeno ha sido poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio.” (Hernández, 2017).

Al emplearse una investigación con enfoque cualitativo de tipo descriptivo y exploratorio es posible el desarrollo de conclusiones y recomendaciones para el desarrollo de estrategias vinculadas la atracción de cooperación internacional dirigida hacia proyectos relacionados al derecho a la libertad de expresión que permitan mejorar los índices de transparencia, así como la percepción ciudadana sobre la democracia costarricense.

Fuentes de información y técnicas documentales de recolección de datos

La recolección de información necesaria para la presente investigación se realizó mediante la técnica de revisión bibliográfica.

Sobre las fuentes primarias:

Tal cómo se mencionó con anterioridad, para la recolección de información mediante fuentes primarias se utilizarán las técnicas cualitativas de entrevista semiestructurada y revisión bibliográfica.

Se recurrió a los documentos desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos para la determinación de estándares internacionales. Lo anterior para la identificación de los estándares internacionales para la promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios. Se utilizarán únicamente los estándares internacionales desarrollados en el marco de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ya que poseen mecanismo diseñados a la realidad de la región interamericana.

Lo relacionado al comportamiento de la cooperación internacional en Costa Rica se consultó a través de los documentos oficiales que son desarrollados por el MIDEPLAN de forma periódica.

Asimismo, se realizó un análisis de las resoluciones de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia del poder judicial para analizar los mecanismos que aplica el país para la protección judicial de dicha garantía fundamental. Se requerirá un análisis del marco normativo nacional (constitución política, leyes y decretos) que protegen al derecho a la libertad de expresión y sus corolarios; así como aquellos instrumentos jurídicos nacionales que regulen la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica. Además de la revisión bibliográfica de aquellos instrumentos que guían o determinan las prioridades de la cooperación internacional en Costa Rica.

Sobre las fuentes secundarias:

Mediante la revisión bibliográfica para las fuentes secundarias se procederá al estudio y análisis de documentación de carácter oficial que ha sido desarrollada para sintetizar perspectivas teóricas o legales del objeto de estudio.

Se consideran, además, aquellas publicaciones académicas mediante las cuales sea posible observar criterios que apoyen o se contrapongan a diferentes postulados plasmados en fuentes primarias. Incluidas aquellas publicaciones académicas que interpretan, analizan o bien, que extraen conclusiones sobre los contenidos de diferentes instrumentos normativos oficiales en el marco de la institucionalidad de la cooperación internacional en Costa Rica. De forma que será posible interpretar dichas observaciones y conclusiones que han desarrollado diferentes personas autoras sobre dicha documentación oficial y mediante ellas generar conclusiones propias para la investigación.

CAPITULO II: COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN COSTA RICA: UNA APROXIMACIÓN A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

A. Panorama general de la cooperación internacional en la actualidad

El desarrollo del presente capítulo requiere de una descripción de los flujos de cooperación internacional en términos generales de forma que se contextualice el objeto de estudio. Previo al detalle del comportamiento de esta, se requiere en primera instancia la introducción de conceptos que resultan claves para la plena comprensión de la misma.

A. 1 cooperación Internacional según sus fuentes

De acuerdo con el MIDEPLAN (2021) las fuentes de cooperación internacional corresponden a la instancia que provee los recursos (económicos o de otra índole) que son utilizados para las estrategias de cooperación internacional. Si bien el Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE indica que para el caso costarricense se reconocen dos tipos de fuentes de cooperación internacional (multilateral y bilateral) el tratamiento de estas recae, según

dicha norma, en el MIDEPLAN y en el MRREE. Ambas instituciones con funciones específicas para tal finalidad.

En el caso del MIDEPLAN en lo que corresponde a la gestión y la negociación técnica con las fuentes de cooperación internacional de forma que las iniciativas de cooperación internacional sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo. Mientras que la norma en supra indica que, en relación con las fuentes, le corresponde al MRREE la negociación de carácter diplomática con las fuentes a través de las misiones diplomáticas de Costa Rica acreditadas; ya sea en gobiernos o foros multilaterales.

Tabla 2.1
Cooperación internacional según sus fuentes

Fuente	Definición
Cooperación Bilateral	Se entiende por cooperación bilateral aquellos recursos que se brindan de gobierno a gobierno o mediante agencias de cooperación en virtud de convenios, acuerdos u otros mecanismos (Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE, La Gaceta N° 34 del 18 febrero 2009)
Cooperación Multilateral	Son aquellos recursos otorgados por organismos multilaterales, sujetos de derecho internacional, con sus propios recursos o con fondos provenientes de varias fuentes o diversos países miembros (Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE, La Gaceta N° 34 del 18 febrero 2009).

Fuente: Elaboración propia. *Con base en el glosario de términos incluidos en el Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE.*

Durante el período 2014-2020 la cooperación internacional recibida en Costa Rica se contabilizó según su fuente de la siguiente manera:

Tabla 2.2 Porcentajes desagregados por fuentes de cooperación en el periodo 2014-2020

Año	Cooperación Bilateral	Cooperación Multilateral

2014-2017	33,3%	66,7%
2018	11,1%	88,9%
2019	7%	93%
2020	4,3%	95,7%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

A.1.a Flujos de cooperación bilateral

Resulta menester para la presente investigación identificar cuáles han sido los principales donantes de carácter bilateral. En este sentido, las principales fuentes de cooperación bilateral para Costa Rica en el periodo 2014-2020 se exponen en la siguiente tabla.

Tabla 2.3 Porcentajes de cooperación bilateral total desagregados por países en el periodo 2014-2020

Año	Países	
2014-2017	Japón	71,6%
	Estados Unidos	12%
	Alemania	5,7%
	China	5,6%
	Otros	5,1%
	Total:	100%
2018	Estados Unidos	43,2%
	Alemania	22,3%
	China	20,9%
	Japón	9,9%
	Otros	3,7%

	Total:	100%
2019	Alemania	86,1%
	China	8,2%
	Corea	3,7%
	Otros	2%
	Total:	100%
2020	Francia	77,1%
	Alemania	9,9%
	Estados Unidos	3,4%
	China	2,1%
	Canadá	1,8%
	Otros	5,7%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

A.1.b Flujos de cooperación multilateral

El flujo de cooperación multilateral recibido en el periodo 2014-2020 por Costa Rica se expone en la siguiente tabla. En este sentido, los datos expuestos han sido desagregados por año para identificar los aportes específicos de cada donante por cada año.

Tabla 2.4. Porcentajes de fuentes de cooperación multilateral total desagregados por en el periodo 2014-2020

Año	Donante	
2014-2017	Banco Centroamericano de Integración Económica	58,8%
	Banco Interamericano de Desarrollo	31,5%
	Banco Europeo de Inversiones	4,2%
	Unión Europea	2,6%
	Otros	2,9%
	Total:	100%

2018	Banco Centroamericano de Integración Económica	74,4%
	Banco Interamericano de Desarrollo	20%
	Fondos GEF	1,8%
	Unión Europea	1%
	Otros	2,8%
	Total:	100%
2019	Banco Centroamericano de Integración Económica	39,2%
	Banco Interamericano de Desarrollo	30,3%
	La Corporación Andina de Fomento (CAF)	28,2%
	Otros	2,3%
	Total:	100%
2020	Banco Centroamericano de Integración Económica	31,0%
	Fondo Monetario Internacional	23,8%
	Banco Interamericano de Desarrollo	17,3%
	Banco Mundial	13,6%
	La Corporación Andina de Fomento (CAF)	12,8%
	Otros	1,5%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

A. 2 cooperación Internacional según su modalidad

De acuerdo con el MIDEPLAN (2021) las modalidades de cooperación internacional corresponden a la naturaleza y tipo de recursos que son dotados por el donante internacional. En este sentido, se desarrolla la tabla 2.5 que expone las diferentes modalidades de cooperación internacional que son consideradas dentro del esquema costarricense. En dicha tabla se opta por la inclusión de las modalidades innovadoras de cooperación internacional que Costa Rica reconoce dentro del Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE

Tabla 2.5. Modalidades de la Cooperación Internacional

Modalidad	Definición
Cooperación Financiera No reembolsable	Es la cooperación ofrecida por fuentes bilaterales y multilaterales al país, mediante la asignación de recursos financieros que no se reintegran, con el objeto de apoyar y acompañar proyectos de desarrollo. (Decreto Ejecutivo 35056-PLANRE, La Gaceta 34 del 18 febrero 2009).
Cooperación Financiera Reembolsable	Es la cooperación ofrecida por fuentes bilaterales y multilaterales al país en forma de préstamos o créditos blandos, bajo condiciones de interés y tiempos favorables. (Decreto Ejecutivo 35056-PLANRE, La Gaceta 34 del 18 febrero 2009).
Cooperación Técnica	Es la adaptación y la adopción de conocimientos, capacidades, habilidades, experiencias, recursos y nuevas o mejores técnicas y tecnologías que el país no posee o no puede movilizar; aportados por las agencias y organismos de cooperación en forma no reembolsable para emprender actividades de desarrollo (Decreto Ejecutivo 35056-PLANRE, La Gaceta 34 del 18 febrero 2009).
Cooperación Sur-Sur	Modalidad de cooperación internacional que consiste en el intercambio de experiencias técnicas, conocimientos, tecnologías y habilidades entre los países en desarrollo, como apoyo y complemento a sus objetivos de desarrollo nacional, regional, sectorial e institucional. Anteriormente, se conocía como CTPD o Cooperación Solidaria (Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, La Gaceta 34 del 18 febrero 2009).
Cooperación Triangular	Mecanismo de financiamiento para la cooperación técnica entre países en desarrollo, que consiste en la asociación de una fuente tradicional (sea bilateral o

	multilateral) y de un país en vías de desarrollo otorgante de cooperación horizontal, para concurrir conjuntamente en acciones de cooperación técnica a favor de un tercer país en desarrollo (Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE, La Gaceta 34 del 18 febrero 2009).
--	--

Fuente: Elaboración propia. *Con base en el glosario de términos incluidos en el Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE.*

El presente apartado al enmarcarse en el panorama general de la cooperación internacional en la actualidad los datos por incluir, según la modalidad de cooperación internacional, corresponden al año 2014 a los del 2020, estos últimos desarrollados en el 2021. Para el periodo 2014-2020 la cooperación internacional según su modalidad se comportó de la siguiente manera:

Tabla 2.6. Porcentajes desagregados por modalidades de cooperación en el periodo 2014-2020

Año	Cooperación Reembolsable	Cooperación Técnica y no reembolsable
2014-2017	85,7%	14,3%
2018	82,9%	17,1%
2019	95%	5%
2020	97,3%	2,7%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

A.2.a Cooperación reembolsable

Para contextualizar el panorama actual que presenta la modalidad de cooperación internacional reembolsable se procede con la siguiente información. Las principales fuentes de cooperación reembolsables provenientes de fuentes bilaterales para Costa Rica en el periodo 2014-2020 se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 2.7. Cooperación internacional reembolsable por fuentes bilaterales en el periodo 2014-2020

Año	País	
2014-2017	Japón	100%
2018	No se reporta cooperación bilateral reembolsable	
2019	Alemania	100%
2020	Estados Unidos	97,3%
	Alemania	2,7%
	Total	100\$%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

Por otro lado, la siguiente tabla expone el flujo de cooperación reembolsable provenientes de fuentes multilateral recibida en el periodo 2014-2020 por Costa Rica. En este sentido, los datos expuestos han sido desagregados por año para identificar los aportes específicos de cada donante por cada año.

Tabla 2.8. Cooperación internacional reembolsable por fuentes multilaterales en el periodo 2014-2020

Año	Países	
2014-2017	Banco Centroamericano de Integración Económica	62,9%
	Banco Interamericano de Desarrollo	32,7%
	Banco Europeo de Inversiones	4.4 %
	Total:	100%
2018	Banco Centroamericano de Integración Económica	79,3%
	Banco Interamericano de Desarrollo	20,7%
	Total:	100%
2019	Banco Centroamericano de Integración Económica	40,3%
	Banco Interamericano de Desarrollo	30,5%
	La Corporación Andina de Fomento (CAF)	29,2%
	Total:	100%
2020	Banco Centroamericano de Integración Económica	31.5%

	Banco Interamericano de Desarrollo	17,5%
	Banco Mundial	13,6%
	La Corporación Andina de Fomento (CAF)	12,9%
	Fondo Monetario Internacional	25,1%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

A.2.b Cooperación no reembolsable

El presente apartado permite profundizar sobre cuáles son los principales donantes de cooperación no reembolsables para Costa Rica en el periodo 2014-2022. Las principales fuentes de cooperación no reembolsables provenientes de fuentes bilaterales para Costa Rica en el periodo 2014-2020 se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 2.9. Cooperación internacional no reembolsable por fuentes bilaterales en el periodo 2014-2020

Año	Países	
2014-2017	Estados Unidos	37,5%
	China	27,7%
	Alemania	21,3%
	Emiratos Árabes Unidos	5,8%
	México	2,9%
	Otros	4,8%
	Total:	100%
2018	Estados Unidos	43,1%
	Alemania	22,2%
	China	20,9%
	Japón	9,9%
	Otros	3,9%
	Total:	100%

2019	Alemania	48,7%
	China	30.3%
	Corea	13.7%
	Otros	3,3%
2020	Total:	100%
	Alemania	36,4%
	Estados Unidos	15,9%
	China	10%
	Canadá	8,6%
	Emiratos Árabes Unidos	7.2%
	Singapur	4%
	Países Bajos	4%
	Otros	13.9%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

Por otro lado, la siguiente tabla expone el flujo de cooperación no reembolsable provenientes de fuentes multilateral recibida en el periodo 2014-2020 por Costa Rica. En este sentido, los datos expuestos han sido desagregados por año para identificar los aportes específicos de cada donante por cada año.

Tabla 2.10. Cooperación internacional no reembolsable por fuentes multilaterales en el periodo 2014-2020

Año	Países	
2014-2017	Unión Europea	38,2%
	Sistema de Naciones Unidas	34,9%
	Banco Interamericano de Desarrollo	16 %
	Organizaciones de los Estados Americanos	4,6%
	Otros	6,3%
	Total:	100%

2018	GEF	26,3%
	Unión Europea	15,5%
	Banco Interamericano de Desarrollo	10,8%
	ACNUR	9,5%
	PNUD	9,2%
	Organizaciones de los Estados Americanos	7,4%
	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura	6,5%
	Fondo Verde del Clima	5,9%
	Otros	8.9%
	Total:	100%
2019	Unión Europea	14.3%
	Organizaciones de los Estados Americanos	10.75%
	ACNUR	9.1%
	Banco Interamericano de Desarrollo	9.02%
	Fondos GEF	6,51%
	Otros	50.32%
	Total:	100%
2020	Unión Europea	21,3%
	PNUD	16,3%
	ACNUR	13,7%
	Fondos GEF	8,2%
	Banco Interamericano de Desarrollo	8.2%
	Organización de los Estados Americanos	7,6%
	Otros	24,7%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

B. Demandas de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en la Política de Cooperación Internacional 2014-2022

La Política de cooperación internacional 2014-2022 indica que las siguientes instituciones estatales hacen referencia a solicitudes de cooperación internacional en espacios que son propios del ejercicio de la libertad de expresión, acceso a la información pública y libertad de prensa.

En este sentido, se identifica que las Universidades públicas de Costa Rica indican que poseen la necesidad de acceder a cooperación internacional para el desarrollo de sus tecnologías de información y comunicación para permitir espacios de intercambio de información de diferente índole dentro y fuera de la institución. Por su parte, la Defensoría de los Habitantes solicita apoyo para la medición de la transparencia institucional en el sector público. Además, el MIDEPLAN solicita apoyo para la incorporación de las nuevas tendencias sobre gestión de la transparencia y rendición de cuentas.

En el caso del poder Judicial de Costa Rica se menciona que poseen diversas demandas en términos de cooperación internacional. Indicándose la necesidad de Apoyar los procesos de diseño, aprobación y aplicación de una política de gobiernos abiertos en el Poder Judicial. Así como favorecer el impulso de la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación del servicio en la administración de justicia y al mismo tiempo contribuir al uso racional de los recursos públicos. Finalmente, el Poder Judicial menciona que requieren cooperación internacional para velar por la incorporación de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores tanto intra como extrajudiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia.

C. Proyectos de cooperación internacional presentados en el periodo 2014-2020 relacionados con el derecho a la libertad de expresión.

En el apartado anterior se identificó que cuatro instituciones estatales indicaron dentro de la Política de Cooperación Internacional vigente sus demandas de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión.

No obstante, desde el año 2014 diferentes instituciones estatales han presentado proyectos relacionados con televisión abierta, acceso a internet a grupos vulnerables y acceso a la información. De los proyectos presentados, únicamente seis proyectos se han ejecutado o se encuentran en estado de ejecución para agosto del 2021. Los seis proyectos identificados están relacionados con acceso a información y participación ciudadana.

El primero de los proyectos se denomina “Política integral nacional de Estado Abierto”. La institución responsable de este proyecto fue el Ministerio de Comunicación y Enlace, mientras que la fuente de cooperación corresponde a la Unión Europea. De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretende consolidar la transición de Costa Rica hacia un Estado Abierto desde una estrategia articulada. Se vincula con el derecho a la libertad de expresión ya que pretende implementar y desarrollar acciones relacionadas con la transparencia, participación ciudadana y la colaboración en todo el aparato estatal.

El segundo se denomina “Apoyo al diseño y la implementación de políticas, planes y programas para alcanzar el acceso universal a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, dando prioridad a las adolescentes, las indígenas, las afrodescendientes, así como a las emigrantes y a las mujeres que viven en zonas transfronterizas y costeras”. La institución responsable corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y su fuente de cooperación fue el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretende coordinar acciones entre distintas instancias para atender el tema de los embarazos en adolescentes en los cantones de Talamanca y Osa. Se vincula con el derecho a la libertad de expresión porque se desarrollan canales de acceso a información pública a grupos vulnerables.

El tercer proyecto “Creación de un visor de proyectos de inversión Pública (Mapa Inversiones) “fue gestionado por el Área de inversiones del MIDEPLAN y su fuente de cooperación correspondió al Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación. De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretende desarrollar una herramienta que permita acceder a la información de los proyectos de inversión pública registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN. Se vincula con

el derecho a la libertad de expresión ya que pretende el Desarrollo de canales de acceso a información pública.

El cuarto proyecto corresponde al denominado “Desarrollo de una cultura de transparencia y trabajo proactivo en los Gobiernos Locales para el fomento de la participación ciudadana.” EL mismo fue gestionado por el Ministerio de la Presidencia de Costa Rica, en el mismo la Unión Europea fungió como cooperante. De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretende definir una metodología de trabajo para funcionarios públicos y sociedad civil, que mejore el proceso de análisis de entorno y definición de estrategias de intervención para resolverlos, implementarlos y evaluarlos. El proyecto se enmarca en lo relacionado al derecho a la libertad de expresión bajo la premisa de que pretendía el Desarrollo de canales de participación ciudadana para la toma de decisiones

El proyecto “Sistema de Información para la Cooperación Internacional” corresponde al quinto proyecto identificado. Este correspondió a una iniciativa de cooperación triangular donde el Área de Cooperación Internacional MIDEPLAN fungió como oferente. Mientras que la Agencia de Cooperación internacional de Chile funge como solicitante y el Banco Interamericano de Desarrollo como socio. De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretendía el desarrollo de un SIGECI en Chile. Se encuentra vinculado con el derecho a la libertad de expresión porque pretendía el desarrollo de canales de acceso a información pública

El sexto proyecto denominado “Diseño, actualización y análisis de indicadores estadísticos con perspectiva de género, para el Estado de los Derechos Humanos en Costa Rica”. Fue gestionado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) donde funge como donante la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA) .De acuerdo con el SIGECI (s.f) el proyecto pretende generar conocimiento, participación y movilización ciudadana a favor de la igualdad y proporcionar un servicio de información que brinde insumos en materia de igualdad, equidad de género y derechos humanos de las mujeres. Finalmente, este proyecto se relaciona con el derecho a la libertad de expresión ya que se desarrollan canales de acceso a información pública a grupos vulnerables

D. Identificación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión

De casas (2019) indica que los estándares internacionales de derechos humanos son “...los pronunciamientos de organizaciones intergubernamentales y otros organismos de derechos humanos, mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones, o decisiones en casos concretos” (De Casas, 2019). Es decir, el autor indica que el rol de los estándares internacionales es establecer las pautas para que los Estados aseguren la protección de los Derechos Humanos en un contexto específico. Sin embargo, un elemento medular en la tesis del autor es que indica que los estándares internacionales poseen un rol de derecho blando.

El autor indica que los estándares internacionales se consideran derecho blando en virtud del debate sobre la universalidad de los Derechos Humanos. El autor indica que los Derechos Humanos como concepto poseen un carácter universal, pero la cobertura específica que le brinden los Estados está condicionada por factores construidos históricamente como los culturales y los religiosos.

Sobre el concepto de derecho blando indicado con anterioridad Boretto (2012) explica a lo largo de su tesis que este posee cuatro características fundamentales. Según la autora estas corresponden a su no vinculación jurídica, su relevancia, que corresponden a una figura que nace de la buena fe de los Estados en escenarios internacionales. La cuarta característica que presenta la autora resulta relevante en el contexto de la presente investigación. La autora indica la “no aplicabilidad de sanciones como consecuencia de su incumplimiento” (Boretto, 2012, p, 84).

En relación a la importancia de los estándares internacionales Orozco (2020) en su tesis “ Estándares interamericanos sobre derechos político-electoral” indica que en el caso del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pretende a través de los estándares internacionales un esfuerzo colectivo por parte de los Estados para fortalecer los procesos democratizadores a la luz del resurgimiento de regímenes antidemocráticos en la región.

Esta premisa del autor, aplicada al derecho de la libertad de expresión y sus corolarios, indicaría que estos son proporcionales a la realidad en que son formulados. Es decir, los estándares internacionales desarrollados fuera del seno de la OEA no responderían a las necesidades de un país como Costa Rica, esto en función de los elementos históricos en que fueron ideados son ajenos al contexto de la región.

Orozco (2020) indica que le corresponde a la Comisión Interamericana el monitoreo de la situación de los Derechos Humanos. El autor menciona que esto se realiza mediante visitas *in loco*, informes periódicos, visitas de personas relatoras, las solicitudes de información, las audiencias públicas y los comunicados de prensa.

En este sentido, la Organización de los Estados Americanos (s.f) en 1997 crea la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Por lo tanto, “La Relatoría Especial tiene como mandato general la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Organización de los Estados Americanos, s.f). Siendo una de las funciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión la realización de informes específicos y temáticos sobre el Derecho a la Libertad de Expresión.

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (s.f) “...la Relatoría Especial elabora informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a la implementación de importantes reformas legislativas y administrativas.” Es decir, se menciona el rol que poseen los informes temáticos desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para la determinación de los diferentes estándares internacionales que los Estados podrían implementar para el completo y correcto goce del derecho.

Tras el desarrollo de argumentos anterior, para el caso costarricense los estándares internacionales aplicables sobre el derecho a la libertad de expresión son los identificados a través de los informes temáticos desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Si bien los estándares tienen un carácter no vinculante su implementación, ya sea mediante la modificación de normativa o mediante

estrategias específicas de cooperación internacional, su cumplimiento indica un acercamiento al pleno ejercicio de la libertad de expresión en el país.

La revisión de los informes temáticos permitió generar la siguiente categorización de los estándares internacionales según las áreas y subáreas temáticas que se han desarrollado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Con dicha categorización será posible desarrollar una hoja de ruta que permita la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios dentro de la gestión de la cooperación internacional en Costa Rica,

Tabla 2. 11 estándares internacionales desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión mediante sus informes temáticos

Área	Subárea	Nombre del informe	Resumen del informe
Violencia e impunidad	Protección de periodistas en zonas silenciadas	ZONAS SILENCIADAS: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2017)	Primeras impresiones para el abordaje regional de las diversas regiones de las Américas cuyas comunidades están siendo desinformadas y silenciadas por efecto de la violencia desatada por el crimen organizado para asegurar sus fines ilícitos, en algunos casos actuando en complicidad con autoridades locales o regionales

			infiltradas por las ramificaciones de estos grupos.
Violencia e impunidad	Violencia contra periodistas y trabajadores de medios	Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2013)	Tipificación de estándares y prácticas que los Estados latinoamericanos deben propiciar para asegurar la seguridad de las personas periodistas.
Responsabilidades Ulteriores	Desacato cómo delito de honor	Informe sobre leyes de desacato y difamación criminal ((Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2004)	Parámetros de la relatoría para la derogación de las leyes que consideran el desacato como “delitos contra el honor” para acallar la crítica.
Responsabilidades Ulteriores	Real Malicia	Informe sobre leyes de desacato y difamación criminal ((Relatoría Especial para la Libertad de	Parámetros para la penalización de la real malicia

		Expresión,2004)	
Acceso a la información pública	Información Pública y seguridad Nacional	Derecho a la información y seguridad nacional. (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2020)	La relatoría (2020) se refiere a “los principios aplicables a la protección del derecho de acceso a la información de interés público y el alcance de las excepciones que los sujetos estatales plantean amparados en la preservación de la seguridad nacional.” (RELE, 2020)
Acceso a la información pública	Información pública y género	Acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres: avances y desafíos pendientes en las Américas (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2015)	Introducción de la temática sobre el acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres en el marco de la OEA.
Acceso a la información pública	Entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento del derecho al	El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y	La OEA identifica que para la correcta tutela de dicho derecho es necesaria la creación de

	acceso a la información pública	cumplimiento (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2015)	entidades autónomas al mismo momento propone recomendaciones para su marco operativo y constitutivo
Acceso a la información pública	Marcos legales sobre acceso a la información pública	EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales. (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)	La Relatoría Especial describe una propuesta para el diseño de un marco jurídico para el acceso a la información pública de forma que se apliquen los Estándares Interamericanos en los marcos legales de los países de la OEA.
Acceso a la información pública	Acceso a información pública en materia de graves violación de Derechos Humanos	Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,2010)	Adecuación de los parámetros internacionales (regionales) en virtud del alcance del acceso a la información pública sobre violaciones graves de los Derechos Humanos por parte del Estado.
Libertad de	Desinformación	Guía para garantizar	Reflexiones y

expresión Internet	e	en contextos electorales.	la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019)	recomendaciones respecto a la preocupación manifestada por los Estados por la diseminación de información deliberadamente falsa y campañas de desinformación en redes sociales, así como por el uso indebido de datos personales durante períodos electorales
Libertad expresión internet	de e	Derecho a la libertad de expresión en el internet	Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2017)	La Relatoría genera sus impresiones sobre los alcances del internet desde la óptica de la evolución de los medios tecnológicos y vincular su uso con el respeto de los Derechos Humanos
Libertad expresión internet	de e	El discurso de odio en internet	Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2017)	La Relatoría Especial expone sus impresiones sobre cómo abordar los discursos de odio en internet.

<p>Libertad de expresión desde una perspectiva de género</p>	<p>Mujeres periodistas</p>	<p>Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018)</p>	<p>La Relatoría especial expone sus recomendaciones para la eliminación de la discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión</p>
<p>Concentración de medios</p>	<p>Transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva</p>	<p>Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2015)</p>	<p>La relatora especial identifica los Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva,</p>
<p>Concentración de medios</p>	<p>Prácticas monopólicas y oligopólicas respecto de la propiedad de los medios de comunicación social</p>	<p>Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2004)</p>	<p>La Relatoría desarrolla este informe de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social y su impacto en la libre circulación de ideas; principalmente en relación con prácticas</p>

			monopólicas y oligopólicas respecto de la propiedad de los medios de comunicación social en algunos Estados
Protestas Sociales	Protestas Sociales	Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019)	La relatora especial describe los principales puntos a considerar sobre el abordaje estatal en el marco de las protestas sociales en virtud de la convergencia entre estas y la libertad de expresión
Discursos de odio	Comunidad LGBTQ+ y libertad de expresión	Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2015)	La Relatoría Especial genera su pronunciamiento sobre el abordaje esperado por parte de los Estados en virtud de la regulación de los discursos de odio hacia la comunidad LGBTQ+

Radiodifusión	Radiodifusión libre e incluyente	Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2010)	La relatora especial identifica los Estándares de libertad de expresión para la transición a una radio fusión libre e incluyente
Publicidad oficial	Principios de regulación	PRINCIPIOS SOBRE REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2010)	La Relatoría Especial se refiere a los principios de proporcionalidad que deben cumplir las leyes y reformas que desarrollen los Estados para regular la publicidad oficial

Elaboración propia con datos de la Organización de los Estados Americanos

El cuadro anterior permite identificar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha desarrollado un vasto número de informes temáticos que incluyen estándares internacionales para diferentes temáticas que tienen cabida dentro del ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión y sus corolarios. En este sentido, es posible observar que la diversidad de temas dota de un gran abanico temático que permite a los Estados desarrollar diferentes estrategias para el cumplimiento voluntario de dichos lineamientos. Estas acciones pueden ir desde adaptación de normativa hasta proyectos de cooperación internacional.

A la luz de lo anterior, se procede a realizar el siguiente cuadro donde se indican aquellas acciones que se encuentran dentro de los diferentes informes temáticos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que correspondan a iniciativas con posibilidad de ser desarrolladas desde la cooperación internacional.

Tabla 2.12 Acciones concretas que pueden desarrollarse desde la cooperación internacional para cumplir con los estándares internacionales desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Área	Subárea	Acciones concretas
Violencia e impunidad	Violencia contra periodistas y trabajadores de medios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar esfuerzos para mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas 2. Fortalecer el rol de otros actores a la hora de tratar casos de violencia contra periodistas: terceros Estados, medios de comunicación y Organizaciones de la sociedad civil
Acceso a la información pública	Acceso a la información pública y género	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recolectar y producir información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres 2. Acciones en materia de difusión de información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres
Acceso a la información pública	Entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento del derecho al acceso a la información pública	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismos para el monitoreo y cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa 2. Se refiere a la necesidad de crear una unidad autónoma garante especializada para la debida implementación de las leyes de acceso a la información.

Acceso a la información pública	Acceso a información pública en materia de graves violación de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer acciones para garantizar el acceso a información sobre violaciones de derechos humanos en el país.
Libertad de expresión e Internet	Desinformación en contextos electorales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer las capacidades de los procesos judiciales de naturaleza civil por los que se canalizan las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión 2. Realizar acciones positivas en términos de educación, capacitación y concientización sobre el fenómeno de la desinformación. 3. Promover el acceso universal a Internet. 4. Resguardar el principio de la neutralidad de la red 5. Proteger a periodistas y comunicadores sociales del fenómeno de la violencia. 6. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos para desarticular las campañas de desinformación en contextos electorales 7. Fortalecer la instrucción y capacitación sobre procesos electorales. 8. Profundizar acciones de transparencia sobre publicidad política, especialmente en períodos de elecciones.
Libertad de expresión e	El discurso de odio en	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados deben adoptar medidas para

internet	internet	<p>promover la igualdad y la no discriminación tanto “online” como “offline”, prohibiendo el discurso de odio que incite a la violencia, documentando las instancias de discriminación y promoviendo la tolerancia a través de programas sociales, capacitación y educación.</p>
Libertad de expresión desde una perspectiva de género	Mujeres periodistas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar medidas positivas con la finalidad de combatir toda práctica discriminatoria y crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión. 2. Integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. 3. Adoptar medidas para generar conciencia entre la sociedad acerca de la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género como ataques a la libertad de expresión 4. Implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital desde una perspectiva de género 5. Instruir adecuadamente a

		<p>los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Integrar una perspectiva de género con enfoque Inter seccional en los programas y acciones dirigidos a la protección de periodistas, asegurando que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas. 7. Garantizar la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para exigirlos 8. Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo 9. Desarrollar
--	--	---

		investigaciones sobre el estado de la mujer periodista
Concentración de medios	Transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva	1. Los Estados deben asegurar el rol fundamental de la televisión abierta pública en virtud de que el rol de la televisión de servicio público es promover los valores de una sociedad democrática; así como propiciar el acceso universal a esta.
Discursos de odio	Comunidad LGBTQ+ y libertad de expresión	1. Necesidad de generar políticas de prevención de discursos de odio.
Radiodifusión	Radiodifusión libre e incluyente	1. Colaborar a quienes requieran ayuda tras la transformación digital, principalmente a medios comunitarios de radiodifusión

Elaboración propia con datos de la Organización de los Estados Americanos

De acuerdo con el MIDEPLAN (2015) la Política de cooperación internacional 2014-2022 posee como una de sus finalidades fungir como marco orientador de la gestión de la cooperación internacional. Sin embargo, la Política de cooperación internacional 2014-2022 no posee un carácter restrictivo para el desarrollo de otras propuestas de cooperación internacional que no sean las que están estipuladas dentro de las solicitudes de demanda de cooperación internacional.

Lo anterior indica que el Estado costarricense si posee el fundamento, por lo menos normativo, para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional relacionados al derecho a la libertad de expresión. Aunado a lo anterior, los estándares desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión indican que dicha libertad fundamental

se encuentra inserta en varias esferas del accionar costarricense. Sobre este fenómeno. Levoyer (2019) versaba que la cooperación internacional depende gran medida a las prioridades que los gobiernos o bien de la jerarquía de cada instancia.

Una vez identificados los estándares internacionales correspondientes se hará uso de estos como una herramienta para diseñar una guía de acciones a desarrollar desde la cooperación internacional en Costa Rica para abordar aspectos puntuales relacionados al derecho a la libertad de expresión. Este abordaje será formulado a través de una serie de estrategias para la planificación prospectiva de la cooperación internacional enfocada en la consideración del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios en la agenda de cooperación en el corto y mediano plazo. Así como un mapeo y análisis de rectorías que permita identificar aquellas instituciones con potestad para emprender acciones específicas de las indicadas con anterioridad.

CAPITULO III. ESTRATEGIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

A. Estructura de la propuesta para incorporar los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional

La incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional permitiría desarrollar nuevas líneas de análisis sobre el comportamiento de la misma en esta temática específica. La presente estrategia parte de la concepción de los estándares internacionales como un articulado de indicadores de rendimiento que pueden cumplirse a través de la cooperación internacional. Para tal fin, se procedió con un mapeo de posibles acciones para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión dentro de la agenda de cooperación.

Mediante un ejercicio de análisis documental de los principales documentos orientadores de la cooperación internacional en Costa Rica (Política de Cooperación Internacional, Decreto-PLAN-RE-35056 y Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública) se identificó que la estrategia de cooperación debe enfocarse en dos áreas estratégicas.

Enfoque basado en elementos procedimentales:

Es necesario el desarrollo de una estrategia relacionada con elementos de carácter procedimental que permita que desde la vía administrativa se reconozca a los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión como uno de los elementos orientadores de la Política de cooperación internacional, actualmente se presentan propuestas no vinculadas entre sí.

Además, se identifica que debe modificarse el enfoque actual de la política de cooperación en donde no se menciona el derecho a la libertad de expresión de forma explícita como una prioridad. Además, para la incorporación de los estándares internacionales se debe subsanar el decreto ejecutivo 35056 del 2009 que regula a nivel procedimental la gestión de la cooperación en Costa Rica ya que no reconoce a las organizaciones no Gubernamentales que reciben fondos en esta temática y que no se están contabilizando porque no corresponden a convocatorias oficiales a pesar de que pueden provenir en algunos casos de fondos multilaterales.

Por otro lado, es necesario desarrollar un análisis histórico si el comportamiento de la cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión ha estado respondiendo de forma histórica a elementos específicos de los estándares internacionales o no.

Enfoque basado en la asignación de líneas estratégicas según rectoría

La segunda área estratégica corresponde a la asignación de líneas de trabajo específicas a diferentes instituciones públicas de forma que posean un marco orientador sobre cuales proyectos de cooperación internacional pueden desarrollarse para el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión.

Esta asignación de temáticas se fundamenta en las competencias que por ley o decreto posee cada institución pública. En este sentido, se identificó que al ser un tema de gran amplitud se requiere que se definan y se compilen en un mismo documento las instituciones públicas que poseen rectoría en temas en el marco del derecho a la libertad de expresión, principalmente porque estas se encuentran diluidas o del todo no están identificadas. Es posible identificar que la temática posee diferentes enfoques que permitiría eventualmente que varias instituciones nacionales puedan desarrollar acciones en esta temática.

Si bien se han presentado proyectos en esta área; no existe concordancia entre las propuestas presentadas y las indicadas dentro de la política de cooperación internacional que estén ciertamente vinculadas con la temática. Por lo que resulta necesario que se desarrolle un espacio de coordinación a nivel nacional que se encargue de analizar y desarrollar líneas base para que se consideren dentro de las próximas políticas de cooperación internacional, pero que además se encargue de que exista una coherencia entre las posibles demandas de cooperación internacional hacia el tema de libertad de expresión y los parámetros que indican los estándares internacionales.

Más adelante se detallará la necesidad de crear la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión que compile dichas instituciones junto con las áreas del derecho a la libertad de expresión que pueden desarrollar cada una. Junto con el detalle de los criterios para la designación de un órgano director que se encargue de articular las acciones de cooperación internacional que permita cubrir el ciclo completo que corresponde a la incorporación de los estándares internacionales. Entendiéndose este ciclo de la siguiente manera:

1. La identificación de estándares internacionales
2. Incorporación en la agenda pública
3. Designación de responsables
4. Articulación de propuestas
5. Ejecución
6. Monitoreo de los resultados.

B. Estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional: Un Enfoque procedimental

El primer paso para incorporar los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional corresponde a una propuesta para subsanar elementos procedimentales que no permiten reconocer a los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión como uno de los elementos orientadores de la cooperación internacional.

B.1 Justificar la promoción del derecho a la libertad de expresión y sus corolarios como prioridad desde la cooperación internacional en próximas políticas de cooperación internacional

En términos orientadores

Es posible justificar la necesidad de incorporarlos ya que MIDEPLAN (2015) indica en la Política de Cooperación Internacional 2014-2022 que “la cooperación internacional debe realizarse en un marco abierto y de transparencia y con la participación de todos los sectores de la sociedad costarricense...” (MIDEPLAN, 2015, pg. 37). Actualmente los elementos relacionados con esquemas de participación ciudadana y de democratización de la información únicamente no son parte de las prioridades indicadas en dicho instrumento. Pero su relevancia se menciona dentro de la política de forma intrínseca.

Inclusive es posible fundamentar la necesidad de incorporarles en futuras políticas de cooperación internacional, independientemente del gobierno de turno, desde una perspectiva de Política Exterior. Esto debido a que MIDEPLAN (2015) incluye que la negociación de la cooperación internacional tendrá una relación directa y coherente con la política exterior costarricense. Por lo que los contenidos normativos en temas de derechos humanos en diferentes instrumentos del derecho internacional suscritos por Costa Rica (convenciones, protocolos, pactos) operarán como fundamento suficiente para que los estándares internacionales en cuestión sean incluidos dentro de la agenda de cooperación internacional en cualquier escenario político.

En términos de planificación

Se recomienda que en las próximas políticas de cooperación internacional se proceda con la incorporación de un nuevo sector llamado “Democracia y sociedad” en el eje de desarrollo denominado “social”. De forma que constate la necesidad de direccionar cooperación internacional hacia este sector, así como se opera actualmente los otros sectores existentes del eje de desarrollo social (Bienestar Social y Familia, Educación, Trabajo, Salud, Cultura, Ordenamiento Territorial y Vivienda).

El proceso de determinación de las demandas específicas desde la cooperación internacional contiene espacios de consulta con diferentes instituciones. Para tal finalidad se recomienda que a la hora de construir las demás del sector “Democracia y Sociedad” se consideren las instituciones que poseen rectorías de estas con temas relacionados con telecomunicaciones, comunicación ciudadana, gobernanza digital, participación ciudadana, radiodifusión, televisión, acceso a información, protección de derechos digitales, género, poblaciones indígenas y discapacidad. Por lo tanto, se recomienda la incorporación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica., Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Comunicación y Enlace Institucional, Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART), Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

B.2 Reforma a los artículos 20,21 y 22 del decreto ejecutivo 35056- PLAN- RE

El decreto ejecutivo 35056-PLAN-RE reconoce la existencia de un sistema de enlaces de Cooperación Internacional compuesto por “las instituciones del gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas, gobiernos locales, universidades públicas, centros de investigación y algunas ONG.”

Únicamente la cooperación que sea gestionada y reportada por los enlaces del sistema será contabilizada como cooperación oficial. Independientemente de si corresponde a la respuesta a una oferta de cooperación internacional, o una demanda de

cooperación internacional por parte de alguna instancia del sistema de enlaces de cooperación se debe cumplir con el requisito de la dictaminación por parte del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN para su aprobación. Por lo tanto, la propuesta a continuación se encargará de subsanar el sistema de dictaminación que establece el decreto. En virtud de que no es congruente con la dinámica de la cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios.

Esta modificación recae en que resulta común que instancias como organizaciones no gubernamentales reciban eventualmente fondos de cooperación del esquema de Naciones Unidas que podrían contabilizarse como cooperación dirigida hacia el derecho a la libertad de expresión. Es necesaria una reforma al decreto ejecutivo 35056-PLAN-RE de forma que sea posible el reporte de iniciativas de cooperación internacional provenientes únicamente de fuentes multilaterales y bilaterales a pesar de que no correspondan a convocatorias oficiales. De forma que se evite el subconteo de recursos de cooperación hacia áreas específicas.

De forma específica la modificación del decreto ejecutivo 35056-PLAN-RE debe fundamentarse en tres áreas específicas:

Presentación de proyectos: Se debe desarrollar una modificación del decreto en función de prescindir de la presentación previa a MIDEPLAN en aquellos casos en que se presente una oferta de cooperación internacional desde donantes multilaterales o bilaterales. Para que no opere en perjuicio de la función que ha desarrollado el MIDEPLAN, esta excepción deberá ser considerada únicamente cuando la convocatoria de la que es parte el proyecto no haya sido coordinada por el MRREE. Así como en aquellos casos en que la plena presentación del proyecto no corresponde a una aprobación inmediata del mismo por parte del donante

Sobre la asesoría: Se debe reconocer que la asesoría puede ser brindada para aquellas instituciones que deseen presentar una propuesta ante una oferta de cooperación a pesar de que no haya sido coordinada y/o comunicada por el MRREE, siempre que corresponda a una fuente de cooperación multilateral o bilateral reconocida en Costa Rica

Sobre la emisión de un dictamen de aprobación por parte del MIDEPLAN: En aquellos casos en que una propuesta fue aprobada por el donante y no se emitió dictamen de aprobación al tratarse de las excepciones propuestas con anterioridad sobre la presentación de proyectos, se recomienda que se permita a las instancias presentar el documento de proyecto que fue aprobado por el donante para su posterior dictaminación. Esto permitiría que los fondos no sean subcontabilizados y que de haber recomendaciones la institución responsable las negocie en la medida de lo posible con el donante y posteriormente las incorpore.

Estas propuestas de modificación al decreto ejecutivo 35056-PLAN-RE permite homologar la normativa que regula el proceso de presentación y oficialización de los proyectos de cooperación con las nuevas tendencias que están presentando los proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión.

La presente modificación corresponde a un incentivo para que organizaciones no gubernamentales inicien las gestiones correspondientes para su ingreso al sistema de enlaces de cooperación y contabilicen de forma oficial los aportes externos que han recibido para gestionar proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión.

B.3 Sistematización de la información de proyectos de cooperación internacional relacionados con el derecho a la libertad de expresión

Tal como lo menciona Prado (2014), dentro de la gestión de la cooperación internacional se debe contar con procesos de evaluación sistemática de los resultados de las actividades realizadas. En este sentido, se recomienda el desarrollo de un documento compilatorio que incluya información sobre el comportamiento de la cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión.

Este documento tendrá como función de evaluar si la cooperación recibida a proyectos en esta temática efectivamente está dirigida al cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Este documento compilatorio debe contar con información cuantitativa y cualitativa fundamentada con la información sistematizada de cada proyecto de cooperación internacional. Se propone que el documento compilatorio opere de la siguiente manera:

- A) Debe incluir una sistematización de los proyectos ejecutados por año en esta temática que funja como fuente primaria para estudios comparativos sobre el uso de la cooperación internacional como mecanismos para el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión.
- B) Desarrollo de una matriz de indicadores basado en los estándares internacionales de la siguiente manera:
- Porcentaje de documentos de proyecto que mencionan su vinculación con los estándares internacionales
 - Porcentaje de proyectos cuya finalidad pretende abordar una temática relacionada con los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión
 - Número de documentos de proyecto que indican que fueron formulados a través de una estrategia de cocreación
 - Número de documentos de proyecto que indican que contienen una perspectiva de género y libertad de expresión.
 - Número de proyectos que contienen elementos relacionados a la difusión de los resultados con la sociedad.
 - Porcentaje de proyectos que de forma efectiva desarrollaron actividades relacionadas hacia el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión
 - Porcentaje de satisfacción de la población beneficiaria
- C) Especificación de su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible según metas e indicadores. Tal como se ha mencionado con anterioridad, los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión poseen un componente de transversalidad que permitiría identificar nuevas conclusiones sobre el rol de la cooperación internacional y la libertad de expresión en el cumplimiento de la agenda 2030. De forma que sea posible analizar si dirigir recursos hacia iniciativas relacionadas con la libertad de expresión puede incidir en ODS más allá del número 16.
- D) Evaluación según los criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo y sostenibilidad.

- E) Un espacio relacionado con lecciones aprendidas en términos de formulación de las propuestas, cómo se han visto vinculadas con los estándares internacionales y sobre los resultados de los proyectos.

C. Estrategia para la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión en la gestión de la cooperación internacional: Enfoque basado en rectorías y temáticas

C.1 Marco orientador para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional con un enfoque de estándares internacionales

De acuerdo con Fernández (2019) la definición de rectoría corresponde al “ejercicio de las responsabilidades y competencias sustantivas de la política pública (...) en el contexto del nuevo esquema de relaciones entre gobierno y sociedad.” (p 35). Es decir, la responsabilidad que posee una determinada instancia para abordar un determinado tema.

En este sentido, en el cuadro 3.1 se incluye una propuesta para que diferentes instancias del sector público implementen proyectos de cooperación relacionados con el derecho a la libertad de expresión desde una perspectiva de los estándares internacionales. Esta propuesta permite a las instituciones identificadas acceder a un primer marco orientador con líneas básicas de referencia sobre cómo podrían ser los proyectos de cooperación internacional que tengan como finalidad el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios.

Esta propuesta de marco orientador indica la institución, su unidad política y la unidad técnica. Entendiéndose como unidad política como la instancia que determina la viabilidad política de los proyectos que serían desarrollados por la unidad técnica. Siendo esta última, la instancia dentro de la institución que se encargaría de la gestión a nivel institucional de la cooperación internacional. Se incluye una columna relacionada con la manera en cómo el área de competencia de la institución identificada (rectoría) converge con elementos relacionados con el derecho a la libertad de expresión. Finalmente, la línea base de los proyectos para el cumplimiento de los estándares internacionales que podrían desarrollar como institución.

Cuadro 3.1 Propuesta de marco orientador para el desarrollo de proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión desde un enfoque de estándares internacionales.

Institución	Unidad política	Unidad técnica	Rectoría en elementos relacionados con la libertad de expresión	Línea base de proyectos para el cumplimiento de los estándares Internacionales
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)	Dirección de gobernanza digital / Agencia Nacional de Gobierno Digital	Unidad de cooperación internacional	Rectoría en relación con la emisión de políticas públicas, estándares, normas, procedimientos y lineamientos en materia de Gobernanza Digital (MICITT,s.f)	Acceso a la información pública: Desarrollo de Mecanismos para el monitoreo y cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. (Los tramites institucionales cobijados bajo el concepto de transparencia activa)
Ministerio de Comunicación y Enlace Institucional	No posee	No posee	A pesar de no poseer cartera ministerial se encarga de la comunicación interna y publicidad oficial. Se le asigna la rectoría en temas de gobierno abierto según el decreto ejecutivo N° 41190-MP- MIDEPLAN-MICIT-MC	Publicidad Oficial: Buenas prácticas incorporación de los principios de proporcionalidad que deben cumplir las leyes y reformas que desarrollen los Estados para regular la publicidad oficial Acceso a información pública: Desarrollo de entidades autónomas especializadas para la supervisión y cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y lo correspondiente al desarrollo de marcos legales sobre acceso a la información pública (pilar del gobierno abierto)

				<p>Desinformación en contextos electorales: Realizar acciones positivas en términos de educación, capacitación y concientización sobre el fenómeno de la desinformación; así como fortalecer las capacidades de los ciudadanos para desarticular las campañas de desinformación en contextos electorales.</p>
Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)	Presidencia Ejecutiva	Secretaría General	<p>De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión le corresponde liderar la transición a la radiodifusión digital terrestre y, en general, a la innovación tecnológica.</p> <p>Incluyendo entonces lo correspondiente a transición a la televisión abierta y gratuita.</p> <p>Asimismo, la ley atribuye elementos relacionados con la gestión de la publicidad oficial</p>	<p>Radiodifusión libre e incluyente: Colaborar a quienes requieran ayuda tras la transformación digital, principalmente a medios comunitarios de radiodifusión</p> <p>Publicidad Oficial: Buenas prácticas para la incorporación de los principios de proporcionalidad que deben cumplir las leyes y reformas que desarrollen los Estados para regular la publicidad oficial.</p> <p>Concentración de medios: Buenas prácticas para la transición a una televisión</p>

				digital abierta, diversa, plural e inclusiva.
Poder Judicial	La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) (Rectoría en Justicia Abierta)	Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Tras la adhesión de Costa Rica a la Alianza por el Gobierno Abierto el poder judicial adopta la rectoría en el tema de justicia abierta al promulgar la política de justicia abierta (Poder Judicial, S.f)	Acceso a información y género : Recolectar y producir información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres Acceso a información: Desarrollo de mecanismos para el monitoreo y cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y establecer acciones para garantizar el acceso a información sobre violaciones de derechos humanos en el país.
Tribunal Supremo de Elecciones	Instituto de Formación y Estudios en Democracia, IFED (TSE, s.f)	El Área de Relaciones Interinstitucionales (TSE, s.f)	Le corresponde a esta última la generación de proyectos en temas de capacitación cívica, electoral y de promoción de valores democráticos (TSE, s.f)	Acceso a información pública: Desarrollar mecanismos para el monitoreo y cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa (Los tramites institucionales cobijados bajo el concepto de transparencia activa) Desinformación en contextos electorales: Realizar acciones positivas en términos de educación, capacitación y concientización sobre el fenómeno de la desinformación; así como

				<p>fortalecer las capacidades de los ciudadanos para desarticular las campañas de desinformación en contextos electorales. En este mismo sentido, esta institución puede realizar acciones desde la cooperación para la instrucción y capacitación sobre procesos electorales. Así como profundizar acciones de transparencia sobre publicidad política, especialmente en períodos de elecciones.</p>
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)	Subgerencia	Según el manual organización le corresponde al Área de Coordinación del Sistema de estadística Nacional (INEC,1999)	Le corresponde al INEC la producción y difusión de estadísticas de calidad, que responden a los requerimientos de la población usuaria, para el desarrollo económico, social y ambiental del país. (INEC, 2021)	<p>Acceso a información y género: Recolectar y producir información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres</p> <p>Violencia contra periodistas: Desarrollar esfuerzos para mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas.</p>
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	Presidencia Ejecutiva (INAMU, s.f)	Área de planificación, cooperación y relaciones internacionales (INAMU, s.f)	Rectoría en temas de género	<p>Acceso a la información pública y género: Recolectar y producir información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres</p> <p>Acciones en materia de difusión de información pública sobre violencia y</p>

				<p>discriminación contra las mujeres.</p> <p>Mujeres periodistas:</p> <p>A) Adoptar medidas positivas con la finalidad de combatir toda práctica discriminatoria y crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión. B) Integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. C) Adoptar medidas para generar conciencia entre la sociedad acerca de la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género como ataques a la libertad de expresión D) Implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital desde una perspectiva de género E) Instruir adecuadamente a los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género F)) Integrar una</p>
--	--	--	--	---

				<p>perspectiva de género con enfoque Inter seccional en los programas y acciones dirigidos a la protección de periodistas, asegurando que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas. G) Garantizar la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para exigir las H) Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo I) Desarrollar investigaciones sobre el estado de la mujer periodista</p>
<p>Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)</p>	<p>No se identifica la existencia de un organigrama que reconozca la posibilidad humana y técnica de esta institución para gestionar cooperación internacional; por lo que es importante que se incluya su criterio como un eje transversal en la negociación de la cooperación hacia esta temática.</p>			

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)	
---	--

Elaboración propia

C.2 Creación de la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión mediante decreto ejecutivo.

La designación de rectoría realizada con anterioridad permite identificar que algunas instituciones públicas, en función de sus responsabilidades, pueden optar por desarrollar proyectos de cooperación internacional relacionados con el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Indicándose inclusive una línea base sobre posibles proyectos a realizar. No obstante, velar por que las instituciones implementen de forma correcta los proyectos de cooperación internacional requiere de un ejercicio colectivo que permita el intercambio de opiniones interinstitucionales con el fin de articular una agenda de común para esta temática.

Para tal finalidad, se propone la creación de la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión. Con esta instancia se pretenderá la coordinación de esfuerzos, recursos de cooperación internacional y metas institucionales de forma que se asegure que los proyectos de cooperación internacional relacionados con el derecho a la libertad de expresión están orientados al cumplimiento de los estándares internacionales.

El mecanismo propuesto para el establecimiento de la presente comisión corresponde a la figura del decreto ejecutivo. De acuerdo con el SINAC (2021) un decreto ejecutivo es “ una decisión de una autoridad competente y la presidencia de la República sobre la materia de su competencia.” (SINAC, 2021). El establecimiento de la comisión a través de la figura de decreto ejecutivo permitirá que la misma no requiera asignación presupuestaria para su eventual operación.

La redacción de un borrador sobre el decreto ejecutivo para la creación de la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión no corresponde a la luz de los alcances temáticos del presente proyecto. Sin embargo, se constatan elementos de primer orden que deben ser considerados de forma que cumpla con el objetivo esperado.

Su objetivo debe ser fungir como un órgano asesor y de coordinación institucional que pretenda la coordinación de esfuerzos, recursos de cooperación internacional y metas institucionales para la articulación de una agenda específica de cooperación internacional orientada al cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Al mismo tiempo, dicho decreto deberá ser emitido por la presidencia de la República, el MIDEPLAN y el MRREE. Al tratarse de una instancia relacionada con la gestión interna de la cooperación internacional la misma deberá estar adscrita al MIDEPLAN.

En relación con su conformación, deberá estar conformada por una persona representante y una suplente siguientes instituciones:

- MIDEPLAN (Coordinación)
- MRREE
- MICITT
- Ministerio de Comunicación y Enlace Institucional
- SINART
- Poder Judicial
- TSE
- INEC
- INAMU
- CONAPDIS
- CONAI

La selección de las instancias anteriores se fundamenta en el mapeo de las instituciones que poseen rectoría en temas que convergen con temáticas propias de la libertad de expresión.

Sus funciones corresponden a la elaboración, implementación y seguimiento de una agenda de cooperación internacional relacionada con el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Así como promover la coordinación efectiva entre las instituciones públicas para identificar acciones concretas que permitan una mejor definición de las necesidades que posee la población costarricense

en términos de libertad de expresión y sus corolarios. Lo anterior, bajo una óptica de homologación con los estándares internacionales. Finalmente, acciones relacionadas con la generación de reportes sobre los resultados obtenidos.

Al ser una comisión para el abordaje de una temática específica, se deben reunir una vez cada seis meses; y de forma extraordinaria cada vez que la persona representante de la instancia coordinadora lo solicite y sea aprobado por más de la mitad de las instituciones que componen a la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión.

Asimismo, la creación de la Comisión Interinstitucional para la vinculación externa y la libre expresión resulta estratégica porque implica que todos los proyectos de cooperación internacional sobre esta temática, que nazcan desde esta, serán oficializados de forma correcta a la luz de que el MIDEPLAN ostenta la coordinación de la comisión.

C.3 Mapeo de posibles donantes

Adicionalmente se ha optado por incluir dentro del presente proyecto un listado de donantes multilaterales y bilaterales que han presentado ofertas de cooperación internacional no reembolsable relacionada con aspectos propios de la libertad de expresión, así como vinculadas con el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión y sus corolarios. Se omite dentro del siguiente cuadro la donación internacional de origen filantrópico.

Cuadro 3.2 Posibles fuentes bilaterales de cooperación no reembolsable en términos de libertad de expresión

Donante	Nombre del fondo	Receptor objetivo	Vinculación con los estándares internacionales sobre la libertad de expresión
Estados Unidos	Financiamiento para programas de idioma inglés, STEAM, espíritu empresarial y alfabetización en medios digitales / contrarrestar la desinformación	Organizaciones de la Sociedad Civil e Instancias del sector público	En lo que corresponde a desinformación, proyectos que mejoren la alfabetización en medios digitales entre poblaciones vulnerables a la difusión de desinformación o desarrollen habilidades entre periodistas y profesionales de los medios que trabajan para contrarrestar la desinformación. (Embajada de Estados Unidos en Costa Rica, 2021)

Estados Unidos	Iniciativa Regional de Seguridad para América Latina (CARSI)	Organizaciones de la Sociedad Civil e Instancias del sector público	Permite proyectos relacionados con mejorar los canales de transparencia del gobierno, así como impulsar el gobierno digital (Embajada de Estados Unidos en Costa Rica, 2021)
Reino Unido	Call for Bids: Financial year	Organizaciones de la Sociedad Civil	Se aceptan proyectos relacionados con la libertad de los medios de comunicación, incluido el fortalecimiento del periodismo responsable, la lucha contra la desinformación y la mejora del entorno propicio en el que se protege y respeta la libertad de prensa. (Embajada del Reino Unido en Costa Rica, 2021)

Cuadro 3.4 Posibles fuentes multilaterales de cooperación no reembolsable en términos de libertad de expresión

Donante	Nombre del fondo	Receptor objetivo	Vinculación con los estándares internacionales sobre la libertad de expresión
UNESCO	Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación	Organizaciones de la Sociedad Civil	Fortalecimiento de los mecanismos de comunicación locales (UNESCO, 2010)
UNESCO	Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	Organizaciones de la Sociedad Civil e Instancias del sector público	Propiciar la creación de un sector cultural dinámico, principalmente a través de actividades que faciliten la introducción y/o la elaboración de políticas y estrategias que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales, así como reforzando las infraestructuras institucionales que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias culturales. (UNESCO, s.f)
UNESCO	Fondo Mundial para la Defensa de los Medios	Organizaciones de la Sociedad Civil	Dirigido a proyectos locales, regionales e internacionales que, de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos, contribuirán a mejorar la libertad de los medios de comunicación y reforzar la protección legal de los periodistas (UNESCO, 2021)
Naciones Unidas	Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia	Organizaciones de la Sociedad Civil	Fortalecer la voz de la sociedad civil, promover el estado de derecho y los derechos humanos y alentar la participación de todos los grupos en los procesos democráticos. (Naciones Unidas, 2019)

La estrategia descrita a lo largo del capítulo pretende desde un enfoque dual (procedimental y líneas estratégicas según rectorías) que los estándares internacionales

sean incorporados de forma integral dentro de la agenda de cooperación internacional actual, así como en las próximas. La presente propuesta permite demostrar que es posible la incorporación de los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión dentro de las estrategias de cooperación internacional que pueden ser desarrolladas desde Costa Rica.

La implementación de la presente propuesta propiciaría una plataforma donde, más allá de la incorporación y cumplimiento de los estándares internacionales, es posible desarrollar mayor valor público entre el Estado y la Sociedad al mejorar los canales de información, participación ciudadana, esquemas de telecomunicación, entre otras. Por lo que se incentiva a la consideración de la presente propuesta como una oportunidad estratégica que podría ser utilizada por el Estado costarricense en virtud de los resultados proyectados.

CAPITULO IV. CONCLUSIONES

El presente proyecto de graduación permite concluir que el derecho a la libertad de expresión desde la perspectiva de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022 debe analizarse de forma transversal con la incorporación de los estándares internacionales desarrollados por la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en el marco de la OEA.

Los estándares internacionales, tanto sobre el derecho a la libertad de expresión como de otros temas inclusive, constituyen la principal herramienta para evaluar si la cooperación internacional está siendo direccionada hacia el cumplimiento de los lineamientos orientadores para la protección de los derechos humanos. El presente proyecto de graduación funge como una llamada a la reflexión para la reformulación de la política de cooperación internacional donde más allá de concebir a la cooperación internacional como un instrumento para el desarrollo, sea concebida como un mecanismo para la protección de los derechos humanos, especialmente el relacionado con el derecho a la libertad de expresión. Siendo los diferentes estándares internacionales el principal marco orientador de esta.

Es posible concluir que el derecho a la libertad de expresión desde la perspectiva de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022 no ha sido considerada una prioridad. La presente investigación permite evidenciar que la priorización de la cooperación hasta el año 2022 considera un número considerablemente bajo de acciones sobre las cuales se pretendería desarrollar iniciativas de cooperación internacional. Lo anterior considerando que dentro de la Política de cooperación internacional 2014-2022 figura gran número de instituciones que configuran el aparato estatal costarricense. Lo anterior a pesar de que la presente investigación ha permitido reconocer la amplitud temática que posee el derecho a la libertad de expresión.

A la luz de la premisa anterior se concluye que resulta improcedente que dentro de los próximos instrumentos orientadores de la cooperación internacional se perpetue el rechazo al desarrollo de acciones específicas relacionadas con la temática. No obstante, el presente proyecto de graduación desarrolla un contrapeso al optar por el uso de los estándares internacionales sobre los derechos humanos como un eje orientador para la planificación prospectiva de la cooperación internacional.

En gran medida, se observa que la desestimación por promover el derecho a la libertad de expresión desde la perspectiva de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022 va de la mano con elementos procedimentales. Tales como la omisión de elementos relacionados con la temática dentro de los procesos de planificación de la política de cooperación internacional. Así como el impacto de que el decreto ejecutivo 35056-PLAN-RE no sea consciente de la dinámica actual que posee la cooperación internacional hacia esta temática. Aunado a lo anterior, se destaca la carencia de información específica sobre la cooperación internacional que funja como mecanismo para la toma de decisiones.

A la hora de referirse al derecho a la libertad de expresión desde la perspectiva de la cooperación internacional en el periodo 2014-2022 se concluye que el estado costarricense no posee una institucionalidad que se encargue de la gestión y promoción de dicha temática en específico. Por lo que es posible que otras áreas temáticas con mayores espacios de discusión dentro de la función pública tomen mayor relevancia a la hora de negociarse el marco orientador de la cooperación internacional.

Si bien se identificaron nueve instituciones públicas con rectoría en temas específicos sobre el derecho a la libertad de expresión. El presente proyecto de graduación ha destacado que las instituciones que poseen un mejor panorama para el desarrollo de proyectos de cooperación en esta temática corresponden al INAMU, al Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio de Comunicación y enlace institucional, este último a pesar de corresponder a un ministerio sin cartera.

La utilización de cooperación internacional orientada al derecho a la libertad de expresión corresponde a una línea estratégica dentro del contexto desarrollado por la pandemia provocada por la COVID-19 y su cercanía con los procesos de elección democrática. Ante la escalada de los esquemas de desinformación, la digitalización del estado, el aumento de la brecha digital y la necesidad de desarrollar mayores espacios de participación ciudadana con miras a una mayor confianza en las acciones del estado es que desarrollar estrategias de cooperación internacional en esta temática corresponde a una línea estratégica de primer orden.

Tal cómo se ha expuesto con anterioridad, la propuesta desarrollada en el presente proyecto de graduación pretende que, mediante un enfoque de estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión, el estado costarricense pueda participar dentro de una dinámica de cooperación internacional más novedosa que responde a una serie de objetivos internacionales que no están siendo contemplados dentro de la actual institucionalidad de la cooperación internacional costarricense, principalmente en lo que corresponden a la promoción del derecho a la libertad de expresión.

Sin lugar a duda, el presente proyecto de graduación responde en gran medida a abordar la problemática identificada sobre la existencia de un conocimiento disperso e inexacto sobre cómo se comporta la atracción de cooperación internacional hacia proyectos relacionados con el derecho a la libertad de expresión en Costa Rica.

El conocimiento disperso e inexacto opera como una consecuencia de la no priorización de la temática. A la hora de no ser considerada como una prioridad dentro de los esquemas de cooperación no se desarrollan informes detallados sobre la misma y por lo tanto no se desarrolla una sistematización de la información de manera en que puedan

desarrollarse indicadores de rendimiento de forma que se pueda evaluar la progresión en dicha temática en lo que se refiere a cooperación internacional.

Dentro de la problemática, se subrayó una deficiencia en relación con el conocimiento sobre la gobernanza de la cooperación internacional en temas de libertad de expresión. Sobre esta deficiencia, se concluye que la dilución de rectorías es consecuencia de que dentro del aparato estatal no existe un espacio interinstitucional orientado a la planificación y promoción de dicha temática en específico.

Sin embargo, anteriormente se había indicado que la no existencia de conocimiento sobre esta temática generaba que las personas más afectadas ante la ausencia de acción estatal para la implementación de acciones concretas en temas de libertad de expresión son personas periodistas y personas de la industria televisiva y radiodifusión; seguidas por la gruesa de la población costarricense se ve afectada ya que no posee acceso a información pública en algunas instituciones.

No obstante, el desarrollo del presente proyecto de graduación ha permitido concluir que de no incorporarse una estrategia de cooperación internacional que incorpore los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión quienes que serán principalmente vulneradas son las mujeres. Esto porque el volumen de acciones pendientes es mayor. Seguido del grueso de la población costarricense que posee amplias áreas de mejora específicamente en relación con el acceso a información pública y los esquemas de transparencia activa.

Finalmente se realiza una observación sobre la incorporación del tema de comunidad LGBTQ+ y libertad de expresión dentro de la estrategia de cooperación internacional que reconozca los estándares internacionales. Los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión incluyen de forma expresa la necesidad de generar políticas de prevención de discursos de odio hacia personas de la comunidad LGBTQ+; por lo que se resalta la necesidad de asignarle a alguna institución pública competencias para el abordaje de acciones afirmativas para la población LGBTQ+ de forma que sea posible la formulación de estrategias de cooperación internacional para el cumplimiento de dichos estándares.

BIBLIOGRAFÍA

- Ansuátegui, F. (1992) Orígenes doctrinales de la libertad de expresión. [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. <http://hdl.handle.net/10016/15830>
- Arroyo , M. (2013). Marco jurídico-administrativo del gobierno digital en Costa Rica. *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 10 , 5–24.
- Boretto, M.(2012): "Soft law. Nuevos enfoques para el desarrollo Progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual". *ARS BONI ET AEQUI*, 8 (2), 81-144
- Chaux, F .(2019). ¡No Creo En Lo Que Dicen! Pero Defenderé Su Derecho A Decirlo. Una reflexión sobre la importancia constitucional y para los derechos humanos de la libertad de expresión. *Vniversitas* , 68 (139), 1–20. <https://doiorg.una.idm.oclc.org/10.11144/javeriana.vj139.ncel>
- Chocarro, S. (2017). *Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina*. Center for International Media Assistance (CIMA).
- Climent, A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Revista Boliviana de Derecho*, (22), 236–253. <http://revista-rbd.com/articulos/2016/236-253.pdf>
- De Casas, I. (2019). ¿Qué son los estándares de derechos humanos? *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 9 (2), 291-301.
- Diaz et al (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Investigación en Educación Médica*, 2 (7), pp. 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica (9 de marzo de 2021). *Funding for English Language, STEAM & Entrepreneurship Programs*.

Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica (22 de abril de 2021). *Notice of Funding Opportunity (NOFO) to strengthen government through civil society engagement*. <https://cr.usembassy.gov/embassy/sanjose/apply-u-s-government-funded-grant/nofo/>

Embajada del Reino Unido en Costa Rica. (29 de mayo de 2021). *Call for Bids 2021-2022*. https://www.gov.uk/government/news/british-embassy-san-jose-call-for-bids-20212022?fbclid=IwARli-WwR_pAP1Rh8S9KeLbG3FzPLgalrVQURi4yxVkh2fkI-DliT6tkhcc

Fernández, S. (2019). Conceptos relevantes sobre gobernanza y rectoría en salud. *Boletín CONAMED*, (22), 3-7.

García, L. (2017). La libertad de expresión (en tiempos de guerra): un análisis desde Zechariah Chafee. *Persona y Derecho*, 76, 51–69. <https://doi.org/una.idm.oclc.org/10.15581/011.76.51-69>

Godoy, O. (2004). Libertad y consentimiento en el pensamiento político de John Locke. *Revista de Ciencia Política*, (2), 159–182. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2004000200009>

González, L. (2012). La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (27), 135–164. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88525239005>

Gorgoy Lugo, J. A., & Torres Páez, C. C. (2019). Programa de integración de la cooperación internacional a la implementación de estrategias de desarrollo local. *Cooperativismo y Desarrollo*, 7(1), 26–41

Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill.

INAMU.(s.f).*Organigrama*.<https://www.inamu.go.cr/web/inamu/organigrama;jsessionid=9D26E5C92487DC6547BE1166CB238740>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (24 de setiembre de 1999). *Estructura orgánica*. <https://www.inec.cr/sites/default/files/archivos-descargables-pagina/plplanifMANUALORGAN1999-01.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (28 de mayo de 2021). *Plan operativo institucional*. <https://inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/plplanoperativoinstupi-2021-01.pdf>

Krasner, S. (1983) Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variable. *International Regimes*, Krasner (ed.), 3-4.

Kejval, L. (2019). De lo local a lo global en la lucha por la democratización de las comunicaciones. *Chasqui*, 140, 63-79. <https://doi.org/una.idm.oclc.org/10.16921/chasqui.v0i140.3856>

Levoyer, S. (2019). Ecuador: ciberperiodismo de investigación y agenda de la cooperación internacional. *ComHumanitas: Revista Científica de Comunicación*, 10 (2), 8-29. <https://doi.org/una.idm.oclc.org/10.31207/rch.v10i2.196>

Ley 8346, de 12 de febrero de 2003. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) La Gaceta N° 44 del 4 de marzo del 2003.

Miguel, M.(2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma*. 27(2), 07-33 http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002

Mesinas, M. (2017). Regímenes Internacionales, una herramienta teórica para comprender la implementación de los derechos culturales en México, ante la creación de la Ley General de Cultura. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 24(68), 231-256.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (S.f). *Gobernanza Digital*. <https://www.micit.go.cr/micitt/estructura-organizacional/gobernanza-digital>

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2014). *Política de cooperación internacional de Costa Rica 2014-2022*. Despacho Ministerial. <http://www.sepsa.go.cr/DOCS/EXT/Politica%20de%20cooperacion%20internacional-2014-2022.pdf>

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2019). *Cooperación Internacional en Costa Rica, 2018*. Área de Cooperación Internacional. https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/0snvZ6UVT9KYAY9_muUoDA

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2020). *Cooperación Internacional en Costa Rica, 2019*. Área de Cooperación Internacional. https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/0snvZ6UVT9KYAY9_muUoDA

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2021). *Cooperación Internacional en Costa Rica, 2020*. Área de Cooperación Internacional. <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/nCoPEeZqR7-4Ypdp6QERSg>

Monje, J. (2018). Antropología del desarrollo y factores críticos para el éxito de los proyectos de cooperación internacional. El caso de las ONGD en América Latina. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 13 (1), 93–117. <https://doiorg.una.idm.oclc.org/10.11156/aibr.130106>

Mora, W. (2019). *Enfoque regional desafía cooperación internacional de Costa Rica*. Registro Científico y Tecnológico del Conicit. http://www.conicit.go.cr/sic/rct/reporte_rct/anteriores/ReporteRCT-jun-19.aspx

Naciones Unidas. (S.f). *Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia* <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-democracy-fund/>

Obregón Loria, Rafael (1949) Dr. José María Castro Madriz. Paladín de la Libertad y la Cultura. San José, Costa Rica. Pp.42.

Organización de los Estados Americanos. (s.f). *Mandato y funciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=52&IID=2>

Orozco, J. (2020). Estándares interamericanos sobre derechos político-electorales. *Cuestiones constitucionales*, (40), 107-139.

Pérez, C. (2020). Las organizaciones de la sociedad civil en el contexto de la Cooperación Sur-Sur chilena: las potencialidades de una asociación estratégica para el

desarrollo. *OASIS - Observatorio de Análisis de Los Sistemas Internacionales*, 31, 123–144. <https://doi.org/una.idm.oclc.org/10.18601/16577558.n31.08>

Prado, J. (2014). La cooperación internacional para el desarrollo de México. Un análisis de sus acciones, institucionalización y percepciones. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59(222), 51-86. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182014000300003&lng=es&tlng=es.

Poder Ejecutivo. “Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC. La Gaceta N.º 122 (San José, C.R.), 02 de junio del 2017.

Poder Ejecutivo. “Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 “Decreto N 35056 – PLANRE, La Gaceta N°34 (San José, Costa Rica), 18 de febrero del 2009.

Poder Ejecutivo. “ reforma a los Decretos Ejecutivos n° 38994-MP-PLAN-MICITT del 23 de abril del 2015, 39372-MP-MC del 7 de diciembre de 2015 y 40199-MP del 27 de abril del DEL 2017” . Decreto N° 41190-MP- MIDEPLAN-MICIT-MC, La Gaceta N° 125 (San José, Costa Rica), 11 de julio del 2018.

Poder Judicial. (s.f). *Justicia Abierta*. <https://justiciaabierta.poder-judicial.go.cr/index.php/home/historia>

Ramírez, J. (2019). Gobierno abierto y el valor social de la información pública. *Nóesis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 28 (56), 43–47. <https://doiorg.una.idm.oclc.org/10.20983/noesis.2019.2.4>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2004). *Informe sobre las leyes de desacato y difamación criminal* . Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2004). *Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social* . Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). *Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). *Principios sobre regulación de la publicidad oficial en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2012). *El derecho de acceso a la información pública en las Américas estándares interamericanos y comparación de marcos legales*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2013). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015). *Acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres: avances y desafíos pendientes en las Américas*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015). *Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015). *El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015) *Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2017). *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2017). *ZONAS SILENCIADAS: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2018). *Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2019). *Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2019). *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2020). *Derecho a la información y seguridad nacional*. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sandoval, T. (2018). Riesgos y oportunidades para la libertad de expresión en la era post primavera árabe. Periodistas premiados por Index on Censorship. *Revista Latina de Comunicación Social*, 73, 1016–1033. <https://doi.org/una.idm.oclc.org/10.4185/RLCS-2018-1294>

Sodupe, K. (2003). *La Teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del Siglo XXI*. Editorial de la Universidad Del País Vasco.

Tribunal Supremo de Elecciones. (S.f). *Cooperación Interinstitucional e Internacional / Información*. <https://www.tse.go.cr/cooperacion.htm>

UNESCO. (3 de marzo de 2010). *El Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO (PIDC) concede más de 2,1 millones de dólares a 84 proyectos de desarrollo de los medios informativos*. http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unescos_international_programme_for_the_development_of_co/

UNESCO. (S.f) *¿Qué es el FIDC?* <https://es.unesco.org/creativity/ifcd/what-is>

UNESCO. (19 de abril de 2021). *La UNESCO lanza la segunda Convocatoria de propuestas para alianzas del Fondo Mundial para la Defensa de los Medios*. <https://es.unesco.org/news/unesco-lanza-segunda-convocatoria-propuestas-alianzas-del-fondo-mundial-defensa-medios>